



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 116 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Hacienda, Industria y Energía.-Expte. 13.881/A.T.....	2
Expte. 13.946/A.T.	7
Expte. 13.945/A.T.	8
Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Granada.-Plan de Igualdad de la empresa Instalaciones Negratín, S.L.	8
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Economía y Patrimonio.-Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria nº 17/2020.....	56

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA.-Autos 107/18.....	14
Autos 37/20.....	15
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-Autos 615/19.....	15
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-Autos 43/20.....	15
Ejecución 7/20.....	16
Autos 654/19, ejecución 76/19.....	16
Autos 1107/19.....	16
Autos 521/19.....	16

AYUNTAMIENTOS

ALHENDÍN.-Aprobación de la Oferta de Empleo Público..	17
BAZA.-Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para 2020.....	17
Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito nº 3/2020-004.....	18
LA CALAHORRA.-Bases y convocatoria para plaza de Técnico de Inclusión Social en régimen de interinidad	19
CENES DE LA VEGA.-Lista provisional de admitidos y excluidos para provisión de una plaza de Policía Local	22
Lista provisional de admitidos y excluidos para una plaza de Arquitecto Técnico-Jefe de Mantenimiento.....	24

CUEVAS DEL CAMPO.-Listado provisional de admitidos y excluidos de bolsa de Ayuda a Domicilio	25
FUENTE VAQUEROS.-Padrón fiscal de la tasa de vados, ejercicio 2020.....	25
JÁTAR.-Padrones fiscales, 2º trimestre 2020.....	26
MOCLÍN.-Aprobación definitiva de expediente de rectificación de saldo de cuentas no presupuestarias de ejercicios cerrados	26
Aprobación definitiva de expediente de modificación de saldos y prescripciones de derechos y obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados	27
MORALEDA DE ZAFAYONA.-Exposición pública, cuenta general 2019.....	31
MONTEFRÍO.-Cuenta general 2019.....	31
OGÍJARES.-Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal nº 14.....	31
PINOS PUENTE.-Aprobación definitiva de la ordenanza de movilidad y ordenanza del registro de datos.....	31
VÉLEZ DE BENAUDALLA.-Convenio de colaboración con la Comunidad de Regantes de Vélez de Benaudalla	52
E.L.A. DE VENTAS DE ZAFARRAYA.-Aprobación del padrón de segundo trimestre de 2020 de agua, basura, alcantarillado y canon autonómico.....	53
VILLA DE OTURA.-Modificación de ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.....	53
Aprobación provisional de ordenanza fiscal reguladora de la tasa AFO.....	53
Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por recogida de basura y residuos sólidos	54
Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios urbanísticos.....	54
LA ZUBIA.-Cobranza de sexto bimestre 2019, padrón de agua, basura, y otros.....	54
Cobranza de primer bimestre 2020, padrón agua, basura, y otros	55

ANUNCIO NO OFICIAL

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B. Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo.- Padrones anuales por cuotas de consumo.....	55
---	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE GRANADA
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Expte. núm. 13.881/AT, t.m. Huéneja (Granada)

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN GRANADA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN, SE DECLARA EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA "PARQUE FOTOVOLTAICO FOTOSFERA" T.M. HUÉNEJA (Granada), Y SE CONVOCA A LOS AFECTADOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS, Y SI PROCEDE DEFINITIVAS, DE OCUPACIÓN. Exp. núm. 13.881/AT.

E-2848/lg/rg

Vista las solicitudes formuladas por la empresa FOTOSFERA SOLAR, S.L. y visto lo actuado hasta la fecha se resuelve conforme a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que siguen:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 5 de diciembre de 2018, D. Aleixandre Romeu Alfonso con N.I.F. 24.398.528J actuando en nombre y representación de la empresa FOTOSFERA SOLAR, S.L., CIF: B98901358 y con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Botiguers, nº 3, 4D Parque empresarial Táctica, Paterna 46980, Valencia, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del proyecto ejecución de la planta fotovoltaica "FOTOSFERA" en el t.m. Huéneja en la provincia de Granada.

SEGUNDO. Junto a su solicitud, Fotosfera Solar S.L. aporta entre otros, escrituras de constitución de la sociedad, acreditación capacidad legal, técnica y económica-financiera, poder de representación, proyecto de la instalación, permiso de acceso y conexión a red de transporte. Asimismo, aporta relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

TERCERO. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOJA nº 110, de 11/06/2019 y en el BOP nº 86, de 9/05/2019, sin que se produjeran alegaciones durante este periodo.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1.955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Huéneja, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, Endesa Distribución Eléctrica, S.L., Red Eléctrica de España, S.A., Comunidad de Regantes de Huéneja, que emitieron contestación la cual fue remitida al peticionario y aceptada, o tras reiteración de la petición de informe según los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1.955/2000 y pasados diez días no emitieron contestación, con lo que se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

QUINTO. Constan asimismo en el expediente, el informe de compatibilidad urbanística favorable emitido por el Ayuntamiento de Huéneja, así como informe favorable, según el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, de adecuación urbanística emitido por el Servicio de Urbanismo y la Oficina de Ordenación del territorio, ambos pertenecientes a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

SEXTO. El 19 de mayo de 2020 se recibe en esta Delegación Informe Preceptivo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, de fecha 17 de mayo de 2020, con nº expediente AAU/GR/004/18, por el que se otorga Autorización Ambiental Unificada a Fotosfera Solar, S.L., para las actuaciones contempladas en el Proyecto de Planta Fotovoltaica "FOTOSFERA" en el término municipal de Huéneja en la provincia de Granada y se emite evaluación de impacto ambiental VIABLE a la realización de las actuaciones, concluyendo que no producirán impactos adversos significativos en el medio ambiente, siempre y cuando se realicen en las condiciones señaladas en dicho Informe.

SÉPTIMO. Con fecha 22 de marzo de 2019, REE otorga a esta instalación Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) para la conexión a la red de transporte en la Subestación de Huéneja 400 kV.

OCTAVO. En lo referente a la Declaración de Utilidad Pública del Proyecto, el 10 de abril de 2019, la empresa Fotosfera Solar S.L. presenta la solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública de este proyecto; junto con la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto al objeto de la declaración de utilidad pública. El día 7 de junio

de 2019, se presenta nueva relación de bienes y derechos afectados en concreto, por el proyecto FOTOSFERA al objeto de la declaración de utilidad pública, que sustituye a la presentada inicialmente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 01 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, se dicta el Anuncio de 17 de junio de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública el proyecto <<Planta Solar Fotovoltaica Fotosfera 42,3 MW nominales, y su infraestructura de evacuación>>, junto con la documentación técnica obrante en el expediente, durante el plazo de veinte días, mediante la inserción de anuncio, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en el procedimiento, en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 248, de fecha 15 de octubre de 2019), Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 145, de fecha 30 de julio de 2019), Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP núm 133, de fecha 16 de julio de 2019) y Diario Ideal de Granada de fecha 2 de octubre de 2019. Asimismo, dicho Anuncio se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huéneja (Granada).

Dicha información estuvo a disposición de la ciudadanía a través del Portal de Participación de la Junta de Andalucía (<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/177110.html>).

Finalizado el trámite de información pública sobre la declaración en concreto de utilidad pública del proyecto en cuestión, en el expediente constan las siguientes alegaciones:

- El día 23 de agosto de 2019, D. Francisco Javier Serrano Ramírez y D. Fernando Serrano Triviño, propietarios de sendas fincas afectadas por el proyecto, manifiestan que ambas parcelas forman una sola parcela agrícola destinada al cultivo de almendros de riego localizado y solicitan la modificación de la ubicación del apoyo F09 para facilitar las labores en la parcela, así como el respeto de los árboles plantados.

- El día 3 de septiembre de 2019, la Comunidad de Regantes de Huéneja, presenta escrito de alegaciones manifestando, entre otras, que: "Segunda. Que a la vista de dicho expediente, se considera que no queda suficientemente especificada ni concretada la posible afectación de los bienes y derechos de titularidad de esta Comunidad de Regantes, siendo indispensable disponer de dicha información (...) En tal sentido se solicita reunión con la beneficiaria de la expropiación y promotora del proyecto a fin de que se informe de forma pormenorizada de las posibles afecciones (...).

Tercera. Que no obstante lo anterior, se solicita se modifique el proyecto de forma que no resulten afectados (...).

- D. Ignacio González Martín, como copropietario de finca afectada por el proyecto en cuestión, el día 24 de octubre de 2019, manifiesta que la finca está destinada al cultivo de almendro con un sistema de riego por goteo y solicita que dichas circunstancias se tengan en cuenta a la hora de determinar el justiprecio así como la modificación de la ubicación del apoyo F07.

- D. Antonio Luis Rubia Rodríguez, D. Antonio Rubia Salmerón y D^a. Rosa María Rubia Salmerón, como herederos de D^a Tomasa Rosa Salmerón Martínez y copropietarios de la parcela catastral 18 del polígono 6 del término municipal de Huéneja, el día 23 de octubre de 2019, presentan escrito en el que solicitan que la finca de su propiedad quede fuera del expediente de expropiación al estar en negociaciones del contrato de servidumbre de paso que permita tener disponibilidad del terreno a la empresa beneficiaria.

Por parte de la empresa solicitante, se han presentado escritos contestando a las alegaciones presentadas durante la información pública. El día 17 de junio de 2020, FOTOSFERA SOLAR, S.L., presenta escrito actualizando la relación de bienes y derechos afectados por la declaración en concreto de utilidad pública inicial.

Todos estos documentos obran en el expediente y no procede su transcripción íntegra por economía procedimental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por el Decreto 573/2019, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, así como la resolución de 9 de marzo de 2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SEGUNDO. La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

TERCERO. El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, determina que las instalaciones de generación de energía tendrá la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación Territorial, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe emitido por el órgano ambiental.

CUARTO. El procedimiento para la declaración en concreto de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas está regulado en el Capítulo V de Título VII del Real Decreto 1.955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 al 59 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cuanto a la expropiación y servidumbres son de aplicación los artículos 140 y siguientes del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En cuanto a los efectos de la declaración de utilidad pública, el artículo 149 dice así:

“1. La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa (...)”

Declarada la utilidad pública de la instalación, se iniciarán las actuaciones expropiatorias, conforme al procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, siendo de aplicación el plazo de un mes para la notificación a los interesados afectados y a las publicaciones a las que se refiere el apartado 4 de dicho artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, procediéndose a la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la misma y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o a la constitución de la correspondiente servidumbre de paso.

Asimismo, dicho artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa añade que “Con la misma anticipación se publicarán edictos en los tablones oficiales, y, en resumen, en el “Boletín Oficial del Estado” y en el de la provincia, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la provincia, si los hubiere”, como el artículo. 148 del Real Decreto 1.955/2000, respecto a la resolución, que “se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y en el Boletín Oficial de la provincia o provincias afectadas”, por lo que cabe acumular en este mismo acto tanto la declaración de utilidad pública como la convocatoria para el levantamiento de Actas, al ser, ésta última consecuencia necesaria de la resolución, como coincidir determinados boletines en los que deben publicarse.

QUINTO.- En cuanto al alcance y efectos de la expropiación, la servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable.

La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario.

Resultando de aplicación lo establecido en los artículos 57 a 60 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo establecido al respecto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y demás normas de desarrollo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: FOTOSFERA SOLAR, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Botiguers, nº 3, 4D Parque empresarial Táctica, Paterna 46980, Valencia, CIF: B98901358.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada PLANTA FOTOVOLTAICA “FOTOSFERA” y línea de evacuación 30 kV del centro de seccionamiento Fotosfera a SET VENALTA en el término municipal de HUÉNEJA en la provincia de Granada.

Características: Planta Fotovoltaica "FOTOSFERA" de 49,977 Mwp y 42,3 Mwn, formada por 133.272 módulos fotovoltaicos monocristalinos de potencia 375 Wp modelo LR6-72PH-375M/1500V de LONGI Solar de 72 células (6 x 12) o similar, en estructuras de seguimiento horizontal a un eje por seguidor, 6 centros de transformación formado cada uno por 2 inversores de 3.465 kVA y 2 transformadores 30/0,63 kV de 4.000 kVA, protección celdas 24 kV SF6 y 1 centro de transformación con 1 inversor y 1 transformador y la línea de evacuación de 3.483 metros de doble circuito, con dos conductores por fase, se utilizará LA-280(242-AL1/39-ST1A) y conductor de protección OPGW-48MT, consta de dos tramos, tramo 1 en simple circuito con longitud de 2.288 m desde apoyo F01 hasta el apoyo AP01 y el tramo 2 desde apoyo AP01 hasta el apoyo AP09 en doble circuito será propiedad de Fotosfera Solar S.L. mediante acuerdo de cesión compartirán las crucetas del lado este para el tendido de LAMT 30 kV CS KISSORO-VENALTA propiedad de Kissoro Energías Renovables, S.L., y con una longitud de 1.195 m, sito en paraje Cuchiman, en el t.m. de Huéneja.

Presupuesto: 36.147.180,18 euros.

Finalidad: Parque de generación de energía eléctrica a través de tecnología solar con una potencia nominal de 42,3 MW.

SEGUNDO. La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.
2. Se establece un plazo de ejecución de la obra de 24 meses a contar desde el levantamiento de Actas Previas de Ocupación, debiendo ser iniciada dentro de los 6 meses siguientes a dicha fecha.
3. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación de Gobierno la fecha de inicio de las obras.
4. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra, justificación de depósito del aval de desmantelamiento, y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.
5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante emitido por el órgano ambiental (autorización ambiental unificada nº expte.: AAU/GR/004/18) de fecha 17/05/2020, quedan incorporadas a esta resolución por la que se otorga la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción al proyecto de ejecución de la PLANTA FOTOVOLTAICA "FOTOSFERA", situado en el término municipal de Huéneja, en la provincia de Granada. El citado informe podrá consultarse de forma pública en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el siguiente enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

CUARTO. A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

QUINTO. Esta autorización administrativa se otorga condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en concreto, a la necesaria prestación de garantías por una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, con un total de trescientos sesenta y un mil cincuenta y cinco euros y ochenta y ocho céntimos (361.055,88 euros), que deberá constituirse ante el Ayuntamiento de Huéneja.

SEXTO. Declarar la Utilidad Pública en Concreto de la instalación PLANTA FOTOVOLTAICA FOTOSFERA y sus infraestructuras de evacuación, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos, de acuerdo con el artículo 149 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

SÉPTIMO. Acordar la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa respecto a los bienes y derechos afectados reseñados en el Anexo I de los que no consta en el expediente acuerdos de la respectiva Empresa beneficiaria con los propietarios, a los efectos necesarios.

En el expediente de esta expropiación, figura como empresa beneficiaria FOTOSFERA SOLAR, S.L., con CIF núm. B-98901358, y domicilio en Calle Botiguers, 3, 4º D, 46980 - Paterna.

El procedimiento expropiatorio se tramitará por la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

OCTAVO. Convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan el día y hora señalados, en el Ayuntamiento que figura en la relación anexa a esta resolución, en cuyo término municipal radican las fincas afectadas.

tadas, para de conformidad con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación y, si procediera, el de ocupación definitiva.

Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse el levantamiento de la mencionada acta previa a la ocupación de las fincas, se entiende que se realizará el primer día hábil siguiente, con igual horario; salvo en el caso de que se establezca otro día y horario, mediante acuerdo previamente notificado a los interesados.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo acompañarse, a su costa, de perito/s y un notario, si lo estiman oportuno.

NOVENO. Esta resolución se notificará al peticionario, a los titulares de los bienes y derechos afectados por la declaración en concreto de utilidad pública, publicándose además en el BOP de Granada, en el BOJA, en el BOE, en el tablón de anuncios del municipio donde radican los bienes a expropiar, así como en dos periódicos de tirada provincial, señalando que las citadas publicaciones se realizarán igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la notificación a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 45, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con advertencia de la particularidad impugnatoria prevista en el artículo 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Granada, 29 de junio de 2020.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, Pablo García Pérez.

ANEXO I. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO PLANTA FOTOVOLTAICA FOTOSFERA Y SUS INSTALACIONES DE EVACUACIÓN. EXPT. NÚM. 13.881/AT Y CALENDARIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS DE OCUPACIÓN, Y, SI PROCEDE, DEFINITIVAS

A) Relación de bienes y derechos afectados por la Planta Fotovoltaica.

Nº Parcela Proyec.	Propietario/a	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie (ha)	Superficie Ocupada (ha)	Naturaleza	Día y Hora Levantamiento de Actas
7	SALMERÓN RODRÍGUEZ FRANCISCO	Huéneja	3	0	3,0420	3,0420	Labor Regadío	22/09/2020 10:1 horas
10	CABRERIZO GONZÁLEZ JUAN JOSE RODRÍGUEZ IZQUIERDO MARIA SUSANA	Huéneja	3	4	,06	,06	Labor Regadío	22/09/2020 10:3 horas

B) Relación de bienes y derechos afectados por cruce de canalización eléctrica de media tensión.

Nº Parcela Proyec.	Propietario/a	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie (ha)	Superficie Ocupada (m2)	Naturaleza	Día y Hora Levantamiento de Actas
36	PUERTAS GONZÁLEZ BEATRIZ (HEREDEROS DE)	Huéneja	4	12	1,27	236,3	C- Labor o Labradío seco	22/09/2020 11:00 horas
37	MARTÍNEZ SERRANO HERMINIA (HEREDEROS DE)	Huéneja		143	4,66	1 ,6	C- Labor o Labradío seco	22/09/2020 11:20 horas

C) Relación de bienes y derechos afectados por línea de evacuación de alta tensión 30 Kv FOTOSFERA – SET VENALTA

N.º parcela	Propietario/a	Munic.	Pol.	Par.	Naturaleza	Superficie Catastral (m²)	Afecciones							Ocupación Temporal (m2)	Día y Hora Levantamiento de Actas
							Apoyo	Superficie apoyos (m²)	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m2)	Servidumbre Seguridad (m2)	Acceso a apoyo nº	Servidumbre acceso (m2)		
9	IZQUIERDO CARVAJAL ANTONIO	Huéneja	6	12	Labor Secano, Labor Regadío	4.149	F04	21,43	76,49	466,58	306,24	F04	292	326	22/ 09/ 2020 11:40 horas
10	FERNÁNDEZ MORALES PIEDAD	Huéneja	6	11	Labor Secano, Labor Regadío	8.382	-	-	49,77	343,14	200,73	-	-	74	22/ 09/ 2020 12:00 horas
12	MOYA MARTÍNEZ HINOS	Huéneja	6	17	Labor Regadío	25.467	-	-	125,71	1.077,94	502,51	F05	504	87	22/ 09/ 2020 12:20 horas
15	SALMERÓN MARTÍNEZ TOMASA ROSA (HEREDEROS DE)	Huéneja	6	18	Labor Regadío	25.490	-	-	90,24	641,44	360,63	-	-	-	22/ 09/ 2020 12:40 horas
17	LÓPEZ RAMÍREZ ANTONIA (50%usufructo) GONZÁLEZ MARTÍN IGNACIO (50%propiedad) GONZÁLEZ LÓPEZ	Huéneja	6	66		20.526	F07	4,62	81,38	463,83	326,05	F07	228	400	
22		Huéneja	7	25	Labor Regadío	10.068	F09	3,16	74,95	427,59	302,36	F09	592	400	
23		Huéneja	7	24	Labor Regadío	8.223	-	-	68,45	423,71	271,38	-	-	65	
31		Huéneja	7	36		199.948			500,10	3.594,19	1.998,50		3.784	1.600	
32		Huéneja	7	42	Labor Regadío	108.865			389,98	3.230,46	1.560,37		1.120	800	

NÚMERO 2.569

JUNTA DE ANDALUCÍACONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 13.946/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; esta Delegación, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Jamones Granadinos, S.A., con domicilio en c/ Pago del Lunes nº 9 del término municipal de Cúllar Vega C.P. 18195 (Granada) y CIF: A-18029223.

Características: Proyecto técnico de planta solar fotovoltaica de 220 kW y 250,75 kWp para autoconsumo instalada en cubierta de nave industrial situada en Carretera de Baza a Caniles, km 2,4, Rambla del Zoain, s/n, en el t.m. de Baza, Granada (polígono 25, parcela 427), con 850 módulos fotovoltaicos del Canadian-Solar CS3K-295P o similar con 295 kWp de potencia unitaria, todos los módulos irán instalados sobre una estructura de anclaje de aluminio de alta calidad sobre cubierta de tejado, 2 inversores de 400 Vac de 80 kW de salida y 1 inversor de 400 Vac de 60 kW de salida.

Presupuesto: 262.148,79 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica fotovoltaica en autoconsumo.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, y Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de autoconsumo de energía eléctrica.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será nece-

sario la presentación de certificación final de obra suscrita por técnico competente.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la notificación a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 45, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 29 de junio de 2020.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas P.D. (resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51), El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 2.737

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA
DELEGACIÓN EN GRANADA

Información pública, expte.: 13.945/A.T.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa y aprobación del proyecto de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.945/AT y AAU/GR/008/20.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los artículos 19 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se somete al trámite de información pública la petición de autorización ambiental unificada, autorización administrativa previa y autorización de construcción correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: IM2 ENERGÍA SOLAR PROYECTO 22 S.L. con domicilio en c/ Xátiva nº 14 1º C CP 46002 VALENCIA y CIF: B-40526378.

Características: Proyecto del parque fotovoltaico PSF IM2 ZENETE con Potencia nominal de 6 MW y Potencia pico de 6,877 MWp compuesto por 17.864 módulos fo-

tovoltaicos de silicio policristalino de 385Wp, 308 seguidores fotovoltaicos a un eje, 1 centro de inversión transformación de 3.600 kW y 1 centro de inversión transformación de 2.400 kW y una línea de evacuación subterránea/aérea con 19 apoyos de 2,51 km hasta el punto de conexión situado en la barra de 20 kV de la subestación Aldeire 66/20 kV. La instalación sita en polígono 1 parcelas 7-33-34-35-36 y 38 del t.m Aldeire (Granada) y la línea de evacuación en t.m. Aldeire (Granada).

Presupuesto: 4.564.208,89 euros.

Finalidad: Producción energía solar fotovoltaica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, o en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de TREINTA días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 1 de julio de 2020.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas. (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51.) El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 2.867

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA,
CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD.
GRANADA

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Plan de Igualdad de la empresa Instalaciones Negratín S.L.,

VISTO el texto del PLAN DE IGUALDAD DE LA EMPRESA INSTALACIONES NEGRATÍN, S.L. (con código de convenio nº 18100132112020) adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 6 de marzo de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Plan de Igualdad en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 17 de julio de 2020.-La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez

PLAN DE IGUALDAD DE EMPRESA 2020-2022

INSTALACIONES NEGRATÍN

ÍNDICE

Introducción

Por qué un Plan de Igualdad

Qué es este Plan

Diagnóstico

Objetivos Estratégicos

Objetivos específicos

Acciones

Seguimiento y Evaluación

Indicadores

Glosario de términos

INTRODUCCIÓN

Grupo Negratín es un grupo industrial y de servicios que opera en los sectores de Energía, Industria e Instalaciones, y ha consolidado 5 líneas de negocio:

- Montajes
- Operación y Mantenimiento
- Proyectos llave en mano
- Soluciones integradas
- Desarrollo de proyectos

Desde su creación en 1998, ha ido consiguiendo grandes logros y avanzando el desarrollo de su trabajo, siempre teniendo en cuenta criterios de calidad y sostenibilidad del medio ambiente, así como la atención a la gestión de los recursos humanos.

Su MISIÓN:

Ser proveedores de servicios de alto valor añadido, desarrollando y aplicando soluciones integradas competitivas para los proyectos en los sectores energético, industrial, de infraestructura, de medio ambiente e instalaciones en cumplimiento con los niveles de calidad requeridos y promoviendo la fidelización de sus clientes y la motivación y excelencia del equipo humano.

Sus VALORES:

- * Fuerte cultura del esfuerzo
- * Alto sentido de la prevención y seguridad laboral, siendo el objetivo, cero accidentes
- * Orientación al cliente
- * Humildad, seriedad, y compromiso
- * Carácter global
- * Trabajo en equipo
- * Respeto y cuidado del medio ambiente
- * Excelencia del equipo humano
- * Adaptabilidad y flexibilidad

Su RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Grupo Negratín mantiene una firme conducta socialmente responsable, que enmarca cada una de sus actuaciones con clientes, proveedores, empleadas y empleados, y todos aquellos grupos de interés con los que tiene relación.

Para ello, establece de manera formal en su código de conducta, valores, referencias y normas que deben

guiar el comportamiento que consolida una conducta empresarial aceptada y respetada por todas y todos y que toca, entre otros, los siguientes aspectos:

* Con la plantilla: compromiso, respeto, igualdad, entorno de trabajo saludable y seguro, trabajo en equipo

* Clientes y proveedores: competencia justa y leal, protección de la propiedad intelectual e industrial, y de la información a terceros

* La sociedad: compromiso y colaboración, respeto del medio ambiente

Por otra parte, Grupo Negratín apuesta por la calidad como elemento diferenciador en el mercado que opera, de manera que integra en la organización una mejora continua para cumplir con los requisitos que establece.

El Grupo NEGRATÍN está formado por 3 sociedades/empresas en España:

* Negratín Global Services. La empresa que presta Servicios Generales al resto del grupo. Formada actualmente por 29 personas

En esta empresa se encuentran las Áreas de:

- * Desarrollo de Negocio
- * Operaciones (la cabecera)
- * Económico-Financiera
- * Medios, que a su vez, está constituida por los Departamentos de
 - * RR.HH.
 - Seguridad y salud
 - * Compras
 - Logística
 - * Gestión de Contratos
 - * IT
 - * Calidad y Comunicación

* Instalaciones Negratín. La empresa que integra los Servicios Técnicos del Grupo, englobados en el:

o Área de Ofertas e Ingeniería. Formada por perfiles técnicos de Ingeniería y,

o Una parte del Área de Operaciones, que ejecuta los proyectos. Formada por, Jefes de Grupo, Jefes de Proyecto, Jefes de Obra, Administrativos de obra, Encargados, Supervisores y Operarios, que trabajan tanto en España, como desplazados a los diferentes países donde se ejecutan los proyectos. En este sentido, la mayoría de la plantilla está desplazada en el extranjero y la mayor parte, son hombres.

La principal Unidad de Negocio, es la de Energía, centrada fundamentalmente en la Ejecución y en la Operación y Mantenimiento de plantas fotovoltaicas. Actualmente, se trabaja en los siguientes países: Japón, Chile, Panamá, México y Honduras. Casi todo el personal es de nacionalidad española, que se expatría para la realización de los diferentes proyectos.

Otra Unidad de Negocio dentro de esta empresa es la Industrial. Actualmente se trabaja de forma recurrente en la Refinería de Cepsa, en el Campo de Gibraltar, y, singularmente, en una planta termosolar, en Chile.

La tercera Unidad de Negocio, es la de Instalaciones, focalizada exclusivamente en España.

Se licita tanto obra pública como privada. Actualmente se están ejecutando, entre otros, trabajos para el Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid.

Esta empresa cuenta en plantilla, hoy por hoy, con 163 personas, de las cuales 154 son hombres y 9 son mujeres.

* Negratín Renewable: Esta empresa actualmente no tiene personal.

En el extranjero, el Grupo cuenta con empresas filiales en Japón, Chile, Panamá, México y Honduras, principalmente. En estas filiales se prestan los Servicios Generales en local de soporte al Grupo, y se ejecutan los Proyectos.

Por la dimensión de la empresa y necesidades demandadas, este Plan de Igualdad entre mujeres y hombres, se centrará en la empresa Instalaciones Negratín, si bien, las acciones son extensivas al resto de empresas del Grupo, en particular a Negratín Global Services.

En este contexto, se plantea la elaboración e implementación de un Plan de Igualdad de Empresa que aporte un plus de calidad y mejora de la gestión de los Recursos Humanos acorde con sus principios y su filosofía.

POR QUÉ UN PLAN DE IGUALDAD

Desde Instalaciones Negratín, la idea de integrar la igualdad de oportunidades en la gestión empresarial surge, principalmente, planteada desde la Alta Dirección de la organización, así como por la representación de trabajadoras y trabajadores.

Los motivos son muchos y muy variados:

* Cumplir y seguir los lineamientos que marca la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como el desarrollo de Planes de igualdad en las empresas. Así como el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación

* Modernizar y optimizar la gestión de Recursos Humanos

* Adaptar el sistema de Gestión Integral en la empresa

* Mejorar las condiciones laborales de trabajadoras y trabajadores

QUÉ ES ESTE PLAN

La igualdad de oportunidades debe integrarse en la cultura empresarial como principio que rige todas sus actuaciones, es decir, teniendo un carácter transversal. Por ello, el compromiso con la igualdad de oportunidades implica recoger este principio en los objetivos de las distintas políticas de gestión de la organización y trasladarlo a las actuaciones que se derivan de ellas a través de las distintas prácticas que se desarrollan interna y externamente.

La integración de la igualdad de oportunidades -o mainstreaming de género- se refiere a su inclusión como principio fundamental en los protocolos de actuación, en el sistema de calidad, en el convenio colectivo, no haciendo simplemente una declaración de intereses sino integrándola de manera consciente y explícita en todas las actuaciones de la empresa

Conscientes de estas cuestiones, desde Instalaciones NEGRATÍN se ha puesto en marcha un proceso encaminado a la elaboración y puesta en marcha de un plan de igualdad de empresa que aglutine los objetivos

más significativos que la empresa se quiere marcar, así como un conjunto de medidas para intentar implementarlos.

Por otra parte, se ha creado en la empresa el Comité Permanente de Igualdad que acompañará todo el proceso y se encargará de impulsar, dar a conocer, coordinar y hacer un seguimiento de este Plan. En éste, se ha dado también cabida a personal de otras empresas del Grupo.

Además se han realizado con la plantilla acciones de comunicación - carta informativa-, información y sensibilización - sesiones formativas sobre igualdad entre mujeres y hombres- a personas representativas de cada departamento de la empresa, sobre el compromiso de la organización con la igualdad de oportunidades.

- DIAGNÓSTICO

Previo al diseño del Plan, se ha realizado un diagnóstico de la empresa desde la perspectiva de género para identificar cómo es la plantilla de la empresa, qué desequilibrios existen entre mujeres y hombres y qué aspectos y prácticas empresariales deben mejorar para lograr una organización que gestione sus Recursos Humanos desde la óptica de igualdad de oportunidades.

Para ello se han recopilado datos cuantitativos referidos a la empresa y a las características de la plantilla, así como datos cualitativos referidos a la cultura empresarial, organizativa, y de gestión de los recursos humanos. Para recabar estos datos se han utilizado cuestionarios, sesiones formativas, y reuniones, tanto con un grupo representativo de la plantilla, como con el equipo de recursos humanos.

En esta línea, este Plan de Igualdad se basa en los resultados de un diagnóstico de la situación de la empresa en relación a la igualdad de oportunidades elaborado por especialistas, y con el apoyo y consenso del Comité Permanente de Igualdad de la empresa creado para este fin, en el que se han revisado desde un enfoque de género la presencia y participación de mujeres y hombres en la organización y gestión de los recursos humanos.

De dicho diagnóstico de la situación, se relacionan a continuación los indicadores prioritarios que deben abordarse para impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa.

> Existe una carencia de datos desagregados por sexo (incorporaciones, ceses, promociones, retribuciones, uso de medidas de conciliación) que dificulta la confirmación de las garantías de los procedimientos de gestión.

> No se consideran datos de tipo personal (nivel de estudios, situación familiar) cuyo conocimiento podría potenciar el desarrollo de acciones promotoras de la igualdad de oportunidades, a la vez que mejorar las prácticas de gestión afectadas (promoción, conciliación).

> Se identifica cierta segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical. Segregación vertical en los puestos de responsabilidad, ya que la presencia de mujeres es baja en los niveles superiores, y segregación horizontal ya que mujeres y hombres se concentran en puestos muy determinados, altamente feminizados en

el caso de las mujeres y masculinizados en el caso de los hombres.

> Los procedimientos de selección y promoción contienen aspectos que no garantizan la igualdad de oportunidades por estar sujetos a valoraciones personales o criterios subjetivos.

> Los conceptos salariales analizados muestran algunas diferencias entre las retribuciones percibidas por las trabajadoras y las percibidas por los trabajadores, lo que pudiera ser indicio de que se arrastren estereotipos de género que repercuten en una menor valoración de las ocupaciones tradicionalmente feminizadas.

> La plantilla manifiesta la necesidad de desarrollar medidas de comunicación y transparencia respecto a la empresa.

> Existen elementos en otros procedimientos y prácticas de gestión de los recursos humanos que son susceptibles de mejora desde la perspectiva de género.

Estos resultados, las propuestas hechas por el Comité Permanente de Igualdad, y las entrevistas mantenidas con la plantilla tras sesiones formativas de igualdad, dan lugar a diferentes ejes de intervención en que se desarrolla el Plan de Igualdad.

Este Plan de Igualdad, que se plantea con una vigencia bianual, obedece a la siguiente estructura de contenidos:

> Objetivos estratégicos

> Objetivos específicos

> Acciones, donde se indica responsabilidad principal para su ejecución, calendarización y necesidades presupuestarias.

> Seguimiento y evaluación

- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

El Plan responde a la estrategia de incorporar la igualdad de oportunidades como uno de los principios de la cultura de la organización.

El Plan tiene una doble finalidad que responde a la necesidad de promover un cambio en la cultura empresarial que se viene desarrollando hasta la fecha:

> Definir medidas correctoras de los desequilibrios detectados.

> Especificar acciones que prevengan futuras desigualdades y eviten desequilibrios futuros. O lo que es lo mismo, medidas que garanticen que todos los procesos de la empresa se realizan de acuerdo al principio de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Este Plan está dotado de recursos humanos y materiales suficientes para su realización, y con un Comité de Igualdad que estará presente e implicado en todo el proceso de elaboración, diseño, implementación/ejecución, y evaluación.

Este comité está compuesto por:

* Personal de RRHH

* Responsable representante de plantilla (trabajadores/as)

* Responsable salud y seguridad/ prevención de riesgos laborales

* Responsable Calidad y Comunicación

* Personal de Operaciones

- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evitar la segregación ocupacional (vertical y horizontal) en la plantilla de la empresa.

2. Evitar las desigualdades en las condiciones laborales de trabajadoras y trabajadores, así como en la promoción profesional.

3. Evitar las desigualdades salariales entre mujeres y hombres.

4. Incorporar la perspectiva de género en la promoción y prevención de la salud laboral.

5. Garantizar un entorno de trabajo libre de acoso.

6. Facilitar el ajuste entre el desarrollo profesional y personal de la plantilla de la empresa.

7. Favorecer la plena participación del personal en todos los procesos de la organización.

8. Fomentar la corresponsabilidad.

9. Fortalecer la integración de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la gestión de los Recursos Humanos.

10. Generar estructuras que faciliten el desarrollo del Plan de Igualdad y la Gestión de las personas desde la perspectiva de género.

- ACCIONES

a) Proceso de selección y contratación

* Definir sistemas objetivos para la contratación que no sean excluyentes por sexo ni contengan criterios discriminatorios.

* Definir y precisar procedimientos de selección de personal y tipo de pruebas de acceso, así como de su contenido, de acuerdo al principio de igualdad de oportunidades.

* Incrementar la presencia del género menos representado, en igualdad de condiciones, en aquellas áreas y niveles de responsabilidad en los que su presencia sea notablemente inferior.

* Redactar anuncios de ofertas de empleo con lenguaje no sexista.

* Potenciar la participación femenina en los tribunales o comités de selección.

Personas destinatarias: Toda la plantilla.

Responsable: Departamento de RR.HH.

Calendario de Ejecución: Desde la puesta en marcha del Plan de Igualdad y a lo largo de toda su vigencia.

Presupuesto: No es necesaria dotación presupuestaria.

b) Clasificación profesional

* Regular un sistema de clasificación profesional que garantice la no discriminación por género, definiendo los criterios que conforman los grupos y las categorías profesionales.

* Utilizar términos neutros en la denominación y clasificación profesional, sin denominarlos en femenino o masculino.

* Realizar una valoración comparativa del sistema de clasificación profesional, tanto del nivel profesional como de las funciones que conlleva, para revisar las retribuciones recibidas por hombres y mujeres en cada una de las categorías laborales y grupos profesionales y establecer, sin sesgos de género, una equivalencia de las funciones, habilidades y requerimientos necesarios entre las categorías y grupos profesionales.

Personas destinatarias: Toda la plantilla.

Responsable: Departamento de RR.HH.

Calendario de Ejecución: Desde la puesta en marcha del Plan de Igualdad y a lo largo de toda su vigencia.

Presupuesto: No es necesaria dotación presupuestaria.

c) Formación y comunicación

* Detectar las necesidades formativas desde la perspectiva de género.

* Diseñar, planificar y organizar la formación desde un enfoque de género. Diseñando actividades y acciones formativas para la igualdad de oportunidades dirigidas a toda la plantilla, que permitan un desarrollo igualitario, para conseguir que tanto empleados como empleadas tengan un óptimo desarrollo dentro de la organización.

* Desarrollar las actividades formativas durante la jornada laboral y en el propio centro de trabajo o un lugar cercano.

* Visibilizar la situación actual de las mujeres dentro de la empresa, comprender posibles desequilibrios existentes, y dar a conocer los mecanismos que los sustentan.

* Usar lenguaje e imágenes no sexistas en toda la comunicación, interna y externa, de la empresa.

* Fomentar la formación de mujeres para puestos en los que tengan menor presencia.

* Especializar a los/as responsables de RRHH en materia de igualdad, así como entrenar al equipo directivo en materia de igualdad y desarrollar acciones de formación y sensibilización para los y las profesionales.

* Elaboración de una Guía de Buenas Prácticas para integrar la igualdad, diversidad y perspectiva de género en la cultura y estrategia de la empresa.

Personas destinatarias: Toda la plantilla.

Responsable: Departamento de RRHH.

Calendario de Ejecución: Desde la puesta en marcha del Plan de Igualdad y a lo largo de toda su vigencia.

Presupuesto: Será necesaria dotación presupuestaria en función de su implementación.

d) Promoción profesional.

* Promocionar profesionalmente garantizando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

* Identificar los obstáculos que dificultan la participación de las mujeres en la promoción profesional.

* Identificar el potencial de mujeres con posibilidades de promoción.

* Fomentar la participación de mujeres en la formación continua ligada a la promoción.

* Establecer objetivos de promoción de mujeres.

* Establecer sistemas de promoción profesional sobre la base de criterios técnicos, claros, y objetivos que no sean excluyentes por sexo ni contengan criterios discriminatorios.

* Introducir medidas de acción positiva en torno a la promoción de la persona cuyo sexo esté subrepresentado en el puesto de trabajo a cubrir.

* Revisión del procedimiento de regulación de Relaciones Laborales, asegurando una información transparente de los procedimientos y criterios para la promoción del personal.

Personas destinatarias: Toda la plantilla.

Responsable: Departamento de RRHH.

Calendario de Ejecución: Desde la puesta en marcha del Plan de Igualdad y a lo largo de toda su vigencia.

Presupuesto: No será necesaria dotación presupuestaria.

e) Condiciones de trabajo.

* Regular el trabajo a tiempo parcial y fijo discontinuo asegurando el principio de igualdad de trato en las condiciones de trabajo, remuneración, acceso a la formación y beneficios sociales.

* Establecer un procedimiento objetivo basado en causas reales (económicas, técnicas, organizativas o de producción) para la movilidad geográfica, dando prioridad de permanencia para las personas con responsabilidades familiares.

Personas destinatarias: Toda la plantilla.

Responsable: Departamento de RR.HH.

Calendario de Ejecución: Desde la puesta en marcha del Plan de Igualdad y a lo largo de toda su vigencia.

Presupuesto: No será necesaria dotación presupuestaria.

f) Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral

* Recopilar información detallada sobre necesidades de conciliación y corresponsabilidad.

* Posibilitar la flexibilidad en los horarios de entrada y salida.

* Dar preferencia en la elección de turnos de trabajo y periodos de vacaciones para personas con responsabilidades familiares.

* Posibilitar la reducción de jornada.

* Posibilitar la jornada continua.

* Adoptar medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral.

* Definir una cláusula para fomentar el uso de medidas de conciliación de la vida familiar, personal y laboral por parte de los trabajadores así como de la corresponsabilidad de mujeres y hombres en el ámbito familiar y doméstico. En el horario de entrada y salida; posibilidad de excedencias cortas; reducción de jornada; puestos de trabajo compartidos; fomentar el teletrabajo, y evitar realizar las reuniones fuera del horario laboral.

Personas destinatarias: Toda la plantilla.

Responsable: Departamento de RRH.

Calendario de Ejecución: Desde la puesta en marcha del Plan de Igualdad y a lo largo de toda su vigencia.

Presupuesto: No será necesaria dotación presupuestaria.

g) Retribuciones

* Revisar la política salarial desde un enfoque de género: complementos, incentivos, beneficios sociales. Prestar atención a que no primen exclusivamente las tareas realizadas por los trabajadores (complemento de peligrosidad, toxicidad, esfuerzo físico, disponibilidad, dedicación plena...) en lugar de otras características de puestos ocupados principalmente por las trabajadoras.

* Garantizar la igualdad de retribución por trabajos equivalentes.

* Especificar una estructura retributiva y complementos salariales transparentes, e incluir una cláusula de control para evitar discriminaciones en el futuro.

* Eliminar la brecha salarial que pueda existir en la empresa.

Personas destinatarias: Toda la plantilla.

Responsable: Departamento de RRHH.

Calendario de Ejecución: Desde la puesta en marcha del Plan de Igualdad y a lo largo de toda su vigencia.

Presupuesto: Será necesaria dotación presupuestaria en función de su implementación.

h) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo

* Establecer el acoso sexual como falta muy grave que conlleva las debidas sanciones.

* Definir un equipo paritario de mujeres y hombres por la empresa y la plantilla responsable del proceso de denuncia, con conocimientos y formación adecuada.

* Elaborar un protocolo de actuación que regule, defina, y marque un procedimiento de prevención, actuación y medidas sancionadoras en los casos de acosos por razón de sexo y acoso sexual.

Personas destinatarias: Toda la plantilla.

Responsable: Departamento de Salud y prevención de Riesgos Laborales.

Calendario de Ejecución: Desde la puesta en marcha del Plan de Igualdad y a lo largo de toda su vigencia.

Presupuesto: No será necesaria dotación presupuestaria.

i) Cultura organizativa

* Difusión del Plan de Igualdad y de los resultados de su aplicación:

o A través de los canales de comunicación habituales en la organización, se informará a todas las personas trabajadoras de la puesta en marcha del Plan de Igualdad, su finalidad y objetivos, así como las acciones contempladas en el mismo.

o Asimismo, se mantendrá informada a la plantilla del desarrollo del Plan, acciones realizadas y resultados de las mismas, evolución de los indicadores de igualdad y aproximación a los objetivos de igualdad de la empresa.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El seguimiento es un instrumento esencial para registrar el desarrollo del Plan de Igualdad. Permite conocer su grado de funcionamiento, y flexibilizar sus contenidos para adaptarlo a las necesidades que puedan surgir durante su realización.

A su vez, la evaluación permite conocer el nivel de realización alcanzado por el Plan, el impacto que ha tenido sobre el funcionamiento de la empresa, la plantilla e incluso la comunidad, para así valorar la necesidad de continuar impulsando este tipo de medidas.

Objetivos:

> Efectuar el debido control de las acciones contempladas en el Plan con el fin de que se ajusten al tiempo y forma previstas.

> Conocer las dificultades que se presenten durante su desarrollo para solucionarlas y contribuir al mejor funcionamiento del Plan.

> Evaluar el cumplimiento de objetivos y analizar la continuidad del Plan.

> Valorar el Plan de Igualdad y de la igualdad de oportunidades en la organización.

Personas responsables:

> El seguimiento y la evaluación serán realizados por las personas y los departamentos responsables del desarrollo de cada acción con apoyo del Comité Permanente de Igualdad.

Calendario:

> El seguimiento se realizará de forma continuada, desde la puesta en marcha del Plan.

> El seguimiento de cada acción se efectuará de acuerdo con una serie de indicadores, previstos en cada acción pero susceptibles de cambio o ampliación para responder de forma más adecuada a las necesidades que se vayan presentando. Los indicadores recogerán la información desagregada por sexo.

> La evaluación del Plan se realizará con carácter anual, al final de cada año de ejecución, de acuerdo con las líneas de actuación previstas.

INDICADORES

DE RESULTADOS

* Nivel de ejecución del Plan.

* Nº y tipo de medidas de sensibilización sobre acoso sexual.

* Grado de sensibilización en acoso sexual.

* Nº y tipo de acciones positivas desarrolladas en la empresa.

* Nº, sexo y perfil profesional de personas beneficiarias de las acciones.

* Nº y tipo de medidas de conciliación puestas en marcha.

* Nº, sexo y perfil profesional de las personas beneficiarias de las medidas de conciliación.

* Grado de desarrollo de los objetivos planteados.

* Relación entre objetivos del Plan y nivel de ejecución del mismo.

* Formalización del compromiso con la igualdad de oportunidades.

DE PROCESO

* Detección de necesidades: informativas, formativas, de difusión y comunicación.

* Grado de información y difusión entre la plantilla.

* Grado de adecuación de los recursos humanos.

* Grado de adecuación de las herramientas de recogida y difusión de la información.

* Mecanismos de seguimiento periódico puestos en marcha.

* Adecuación del Plan a las necesidades de las personas beneficiarias (plantilla).

* Incidencias, dificultades y soluciones aportadas.

DE IMPACTO

* Reducción de desigualdades entre mujeres y hombres de la plantilla.

* Disminución de la segregación vertical.

* Disminución de la segregación horizontal.

* Mejora de las condiciones de conciliación de la vida laboral y familiar.

* Aumento de conocimiento y concienciación respecto a la igualdad entre mujeres y hombres, y sobre el acoso sexual en el trabajo.

* Cambios en la valoración de la plantilla respecto a la igualdad de oportunidades.

* Cambios en la cultura de la empresa.

* Cambios en la imagen de la empresa.

* Cambios producidos en las relaciones externas de la empresa.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acción positiva

Medidas dirigidas a un grupo determinado con las que se pretende suprimir y prevenir una discriminación o compensar las desventajas resultantes de actitudes, comportamientos y estructuras existentes.

Acoso sexual

Comportamiento de naturaleza sexual o de connotaciones sexistas, no deseado por la víctima, que afecta a la dignidad de mujeres y de hombres. Se incluye el comportamiento de superiores y colegas en el trabajo.

Análisis de género

Estudio de las diferencias de condiciones, necesidades, índices de participación, acceso a los recursos y desarrollo, control de activos, poder de toma de decisiones, etc., entre hombres y mujeres debidas a los roles que tradicionalmente se les ha asignado.

Barreras invisibles

Actitudes resultantes de las expectativas, normas y valores tradicionales que impiden la capacitación (de las mujeres) para los procesos de toma de decisiones y/o para su plena participación en la sociedad.

Conciliación del trabajo y la vida familiar

Introducción de sistemas de permiso por razones familiares, de permiso parental, de atención a personas dependientes (menores, personas mayores, con discapacidad) y creación de una estructura y organización del entorno laboral que facilite a hombres y a mujeres la combinación del trabajo y de las responsabilidades familiares.

Datos desagregados por sexo

Recogida y desglose de datos y de información estadística por sexo, que hace posible un análisis comparativo.

Análisis que tiene en cuenta las especificidades de género.

Diferencia de retribución entre hombres y mujeres

Diferencia de sueldo medio entre hombres y mujeres por trabajos equivalentes.

Discriminación directa

Situación en la que se trata a una persona menos favorablemente en razón, por ejemplo, de su sexo. La discriminación directa existe cuando la legislación o las normativas explicitan un motivo como el sexo, por ejemplo, para negar la igualdad de oportunidades.

Discriminación indirecta

Situación en la que una ley, un reglamento, una política o una práctica, aparentemente neutrales, tienen un impacto desproporcionadamente adverso sobre las personas de uno u otro sexo.

División del trabajo

La división del trabajo remunerado y no remunerado entre hombres y mujeres, tanto en la vida privada como en la pública, en función de los roles que tradicionalmente se les han asignado.

Equiparidad entre hombres y mujeres

Imparcialidad en el trato a hombres y mujeres. Puede tratarse de igualdad en el trato o de un trato diferente, pero que se considera equivalente en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades.

Evaluación del impacto en función del género

Examen de propuestas y decisiones a tomar para analizar si afectan a las mujeres de forma diferente que a los hombres, al objeto de adaptarlas para neutralizar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

Género y sexo

GÉNERO: Concepto que hace referencia a las diferencias sociales (por oposición a las biológicas) entre hom-

bres y mujeres que han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones tanto entre diversas culturas como dentro de una misma cultura.

SEXO: Características biológicas que distinguen al macho de la hembra.

Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Ausencia de toda barrera que, basada en el sexo de la persona, impida su participación económica, política y social.

Igualdad de trato entre mujeres y hombres

Ausencia de discriminación, directa o indirecta, por razones de sexo (véase también "Discriminación directa" y "Discriminación indirecta").

Roles establecidos en función del sexo

Pautas de acción y comportamiento asignadas a hombres y a mujeres, respectivamente, y que rigen las relaciones entre las personas, y según las cuales se atribuyen a unos y otras distintos trabajos y valor, responsabilidades y obligaciones.

Trasversalidad/Mainstreaming de género

Integrar sistemáticamente las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres en todas las políticas, con vistas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, y recurrir a todas las políticas y medidas generales con el fin específico de lograr la igualdad, teniendo en cuenta activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen

Perspectiva de género

Tomar en consideración y prestar atención a las diferencias entre mujeres y hombres en cualquier actividad o ámbito dados de una política.

Segregación horizontal

Concentración de mujeres y de hombres en sectores y empleos específicos.

Segregación vertical.

Concentración de mujeres y de hombres en grados y niveles específicos de responsabilidad o de puestos.

NÚMERO 2.862

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA*Procedimiento abreviado 107/18***EDICTO**

SE HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento abreviado 107/2018 habiéndose dictado auto de fecha 7 de julio de 2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se acuerda mandar expedir requisitoria para el llamamiento de la mercantil Digosa XXI, S.L., como presunta responsable civil para que en el plazo de tres días comparezca en la causa con Abogado que le defienda y Procurador que le represente con advertencia de que en caso de no verificarlo se procederá a su declaración

de rebeldía con las consecuencias inherentes a los arts. 496 y 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Publíquese la parte dispositiva de dicha requisitoria en el BOP y en el tablón de anuncios de este juzgado.

(Firma ilegible).

NÚMERO 2.863

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA

Juicio sobre delito leve inmediato 37/20

EDICTO

SE HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio sobre delito leve inmediato registrado con el núm. 37/2020 habiendo recaído sentencia por lo cual se requiere a Yassine El Gareh, nacido el día 5 de septiembre de 1998 y con NIE Y6753944T, para que en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto comparezca en la sede de este juzgado y llevar a cabo su notificación. Se hace saber que de no comparecer y transcurrido el plazo continuará la tramitación del procedimiento.

(Firma ilegible).

NÚMERO 2.776

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos número 615/19

EDICTO

D^a Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 615/19, a instancia de la parte actora, D. Antonio Jesús Naranjo González y D. Lisardo Manuel Carrillo Marín, contra Kelevra, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia núm. 169/20, de fecha 03/07/20, que se encuentra en el expediente de referencia.

Para que sirva el presente de notificación a la demandada Kelevra, S.L., actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes a aquél en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o compa-

recencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado la cantidad total objeto de condena en la cuenta corriente de este Juzgado (cuenta de depósitos y consignaciones), abierta a tal efecto en la entidad Banco Santander, debiendo especificar en el impreso, que la cuenta-expediente judicial es 1734/0000/36/0615/19, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Granada, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial. De igual modo, la demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 euros en la entidad bancaria indicada.

Y para que sirva de notificación al demandado Kelevra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 7 de julio de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.827

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Ejecución nº 43/20

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 43/2020, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Javier González Jiménez contra Roloptelecomunicaciones, S.L., en la que con fecha de hoy se ha dictado auto despachando ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a Roloptelecomunicaciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 25 de junio de 2020.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.828

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Ejecución nº 7/2020*

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 7/2020, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Beatriz Hernández Jiménez contra Cuenca Hermanos, S.L., en la que con fecha 3/7/2020 se ha dictado decreto de insolvencia provisional de la empresa ejecutada.

Y para que sirva de notificación en forma a Cuenca Hermanos SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOP de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 7 de julio de 2020.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.829

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

EDICTO

N.I.G.: 1808744420190004449

Procedimiento: 654/19

Ejecución nº: 76/2019. Negociado: MJ

De: D. Manuel Aranda Medina

Contra: D. Aquilino Muñoz Cortés

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 76/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Manuel Aranda Medina contra Aquilino Muñoz Cortés, en el que se ha dictado decreto de pago.

Y para que sirva de notificación en forma a Aquilino Muñoz Cortés, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOP de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.830

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1107/2019

Negociado: MR

N.I.G.: 1808744420190007598

De: D. David Gallego Reyes

Abogado: Elías Porras Zamora

Contra: Solía Sistem, S.L. y Fogasa

Dª María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1107/2019 se ha acordado citar a Solía Sistem, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de febrero 2021 a las 10,05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con apercibimientos legales en caso de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso en los hechos recogidos en demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Solía Sistem, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 8 de julio de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Dolores Hernández Burgos.

NÚMERO 2.831

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Autos nº 521/19*

EDICTO

Dª María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 521/2019, a instancia de la

parte actora D. Alfonso Castro Rodríguez contra Fondo de Garantía Salarial y Trace Center GRM X Queveo, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 25 junio 2020 del tenor literal siguiente:

En los autos número 521/2019 donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de Alfonso Castro Rodríguez contra Fogasa y Trace Center GRM X Quevedo, S.L. se ha dictado sentencia número 119/20 en fecha 25-06-20 contra la que SI cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación al demandado Trace Center GRM X Queveo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 7 de julio de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Dolores Hernández Burgos.

NÚMERO 2.881

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Aprobación Oferta de Empleo Público 2020

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente, mediante resolución de fecha 17 de julio de 2020, aprobó la Oferta de Empleo Público del personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 2020, en la que figuran los puestos reservados a personal funcionario, con el siguiente detalle:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2020

PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL

Personal Funcionario

Subgrupo A2

- Denominación de la plaza: Técnico de Administración General, escala de Administración General, subescala Técnica

Número: 1

PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS OCUPADAS POR PERSONAL LABORAL INDEFINIDO NO FIJO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL

Personal Funcionario

Subgrupo C2

- Denominación de la plaza: Auxiliar Administrativo, escala de Administración General

Número: 1

Personal Funcionario

Subgrupo C2

- Denominación de la plaza: Auxiliar Técnico de Archivo y Biblioteca, escala de Administración Especial, subescala Técnica, Auxiliar

Número: 1

PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS OCUPADAS POR PERSONAL LABORAL TEMPORAL, CONFORME A DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DEL

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE

Personal Funcionario

Subgrupo C1

- Denominación de la plaza: Auxiliar Animador Sociocultural, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales

Número: 1

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, conforme al art. 123 de la Ley 39/2015, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación o publicación ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa de Granada.

Alhendín, 20 de julio de 2020.-El Alcalde, Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 2.840

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para 2020

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2020, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 84 de 29 de mayo de 2020, relativo a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2020, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de las citadas ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL Nº 8

REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Se añade la siguiente disposición transitoria

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El objeto de la presente disposición es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término munici-

pal de Baza, ayudando al mantenimiento de la actividad de las PYMES.

A tal fin de esta tasa no se devengará la cuota fija del segundo trimestre del 2020 de Depuración y Alcantarillado tanto en el bloque doméstico como en el industrial, para aquellas actividades empresariales desarrolladas por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa, cuando la actividad que desarrollen se hubiera visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el R.D. 465/2020, de 17 de marzo, que modificó el artículo 10 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo. La microempresa y las pequeñas empresas son aquellas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

ORDENANZA FISCAL Nº 9

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se añade la siguiente disposición transitoria

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El objeto de la presente disposición es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Baza, ayudando al mantenimiento de la actividad de las PYMES.

A tal fin de esta tasa no se devengará la cuota fija del segundo trimestre del 2020, para aquellas actividades empresariales desarrolladas por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa, cuando la actividad que desarrollen se hubiera visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modificó el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo. La microempresa y las pequeñas empresas son aquellas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Con motivo de la situación excepcional, ocasionada por el COVID-19, y para el segundo trimestre, se aplicará el tipo de gravamen de 0,25 euros/trimestre para el segundo tramo de la cuota variable, que afecta a un consumo entre 36 y 60 m3/trimestre

ORDENANZA FISCAL Nº 11

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se añade la siguiente disposición transitoria

DISPOSICIÓN TRANSITORIA BASURA

El objeto de la presente disposición es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas

de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Baza, ayudando al mantenimiento de la actividad de las PYMES.

A tal fin esta tasa no se devengará en el segundo trimestre, para aquellas actividades empresariales desarrolladas por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa, cuando la actividad que desarrollen se hubiera visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el R.D. 465/2020, de 17 de marzo, que modificó el artículo 10 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo. La microempresa y las pequeñas empresas son aquellas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

ORDENANZA FISCAL Nº 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN MEDIANTE CUALQUIER INSTALACIÓN, ENSERES O MEDIOS AFINES EN LA VÍA PÚBLICA O EN TERRENOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Se añade la siguiente disposición transitoria

DISPOSICIÓN TRANSITORIA BASURA

El objeto de la presente disposición es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Baza, ayudando al mantenimiento de la actividad de las PYMES.

A tal fin no se devengará en el presente ejercicio 2020 el apartado D) del artículo 3 de la presente tasa, para aquellas actividades empresariales desarrolladas por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa, cuando la actividad que desarrollen se hubiera visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el R.D. 465/2020, de 17 de marzo, que modificó el artículo 10 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo. La microempresa y las pequeñas empresas son aquellas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las citadas Ordenanzas, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Cualquier otro que los interesados consideren interponer.

Baza, 13 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 2.841

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito nº 3/2020-004

EDICTO

Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito nº 3/2020-004 de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de otras aplicaciones.

En cumplimiento con el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 24 de junio de 2020, sobre expediente de modificación de crédito nº 3/2020-004 que se hace público resumido por capítulos:

CAPITULO	INGRESOS				GASTOS			
	Prev. Iniciales	Altas	Bajas	Previsiones Totales	Cred. Iniciales	Altas	Bajas	Créditos Totales
Capítulo 1	6.500.000,00			6.500.000,00	7.736.109,95			7.736.109,95
Capítulo 2	172.500,00			172.500,00	8.941.004,13	31.620,00	25.500,00	8.947.124,13
Capítulo 3	3.674.500,00			3.674.500,00	97.500,00			97.500,00
Capítulo 4	9.542.385,00			9.542.385,00	1.314.500,00		6.120,00	1.308.380,00
Capítulo 5	38.600,00			38.600,00	93.941,33			93.941,33
Capítulo 6	85.000,00			85.000,00	574.100,00			574.100,00
Capítulo 7				0,00				
Capítulo 8	75.000,00			75.000,00	35.000,00			35.000,00
Capítulo 9				0,00	1.295.829,59			1.295.829,59
TOTAL	20.087.985,00	0,00	0,00	20.087.985,00	20.087.985,00	31.620,00	31.620,00	20.087.985,00

A los efectos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia el resumen por capítulos del Presupuesto, una vez incorporada la modificación aprobada y según el siguiente detalle, advirtiendo que frente al acuerdo plenario puede interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

Baza, 17 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 2.842

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Bases y convocatoria Técnico de Inclusión Social en régimen de interinidad

EDICTO

Aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 14 de julio de 2020 las BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL DE UN/A TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL 2020/2021.

BASE 1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

Denominación: TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL, GRUPO A, SUBGRUPO A2.

Vinculación: FUNCIONARIO INTERINO TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL.

Objeto de la relación: "Programa extraordinario de apoyo económico a municipios para la contratación de Técnicos de Inclusión Social" establecido en el Convenio de Concertación Local entre la Diputación de Gra-

nada y el Ayuntamiento de La Calahorra para el periodo 2020-2021. Programa 2142.

Duración: Hasta 31 de diciembre de 2021.

Retribuciones: A determinar según subvención para el programa.

Jornada: A tiempo parcial, 10 horas a la semana.

Requisitos mínimos: Grado o Diplomatura en Trabajo Social. Grado en Educación Social. Grado en Psicología.

El Convenio de la Excm. Diputación Provincial de Granada para el Programa Extraordinario de Apoyo Económico a los Municipios para cubrir situaciones de urgencia social, así como el Programa Extraordinario de Apoyo Económico a los Municipios para la contratación de Técnicos de Inclusión Social, tienen por objeto impulsar la intervención social que se realiza desde los municipios de la provincia a favor de la inclusión social y comunitaria. Para ello los referidos programas prevén financiación para los municipios a fin de permitir la contratación de personal técnico durante los años 2020 y 2021, con unos mínimos de jornada para la implementación y desarrollo de los distintos planes y programas de inclusión social: autonómicos, provinciales y locales.

BASE 2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES. (Además del referido a la titulación antes indicado)

a) Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto por la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo. En caso de contrato laboral, también podrán acceder a la convocatoria los extranjeros residentes en España en los términos del artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, según la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión de la titulación requerida o del título homologado equivalente en el supuesto de nacional de Estado miembro de la Unión Europea, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

f) No estar incurso/a en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

Los requisitos establecidos en esta Base y anterior deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

BASE 3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

3.1. Solicitudes

Los aspirantes presentarán su solicitud en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA (Si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se prorrogará hasta el siguiente día hábil). Previamente se publicarán las Bases en el tablón de anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento.

La solicitud de participación conforme al MODELO ANEXO I se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza del Ayuntamiento, nº 1, de La Calahorra, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también a través de los registros que ya se encuentren operativos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Calahorra.

En la instancia bastará que el aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 2 de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que enumere los documentos que justifiquen los

méritos a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en estas Bases.

3.2. Documentación

A la instancia se acompañará inexcusablemente la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente a los efectos de esta convocatoria.

b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

c) Curriculum vitae.

d) Para la valoración del concurso los aspirantes deberán entregar los documentos justificativos correspondientes.

El Tribunal tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar.

Para acreditar los servicios prestados en la Administración Pública deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

En todo caso, la justificación en original de los documentos a que se refieren los apartados a) y b) anterior, así como la relativa a méritos formativos se acreditará después por quienes corresponda tras el proceso selectivo.

La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadrada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los requisitos exigidos y méritos valorables.

BASE 4.- TRIBUNAL DE VALORACIÓN.

El Tribunal calificador, que tendrá la categoría 2ª de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo y cuyos miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas, estará integrado por los siguientes miembros:

Un Presidente y suplente.

Dos vocales titulares y suplentes.

Un Secretario titular y suplente.

Debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. Todo ello, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los

haya designado. El Presidente del Tribunal podrá exigir de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad, al menos, de los vocales; pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a los trabajos en que se estime pertinente de asesores especialistas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, con base en las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

BASE 5. PRIMERA FASE DE SELECCIÓN: CONCURSO Y LISTA DE ADMITIDOS

5.1. El Tribunal de Selección se constituirá y procederá a la valoración sin carácter eliminatorio de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

a) Méritos Profesionales:

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 2,00 puntos.

a.1. Por cada mes de trabajo prestado en la Administración Pública en servicios de igual o similar contenido, 0,10 puntos, no valorándose las fracciones inferiores al mes, y puntuando por igual los servicios prestados a tiempo parcial y los prestados a tiempo completo.

Se entenderá por servicios de igual o similar contenido los prestados en plaza o puesto de la Administración Pública como Educador Social ó Técnico de Inclusión Social.

b) Méritos formativos y otras titulaciones superiores

La puntuación máxima por méritos formativos y otras titulaciones superiores será de 5,00 puntos.

Se valorarán aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa y exclusiva con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas:

Hasta 10 horas de duración	0,10 puntos
De 11 a 40 horas de duración	0,20 puntos
De 41 a 70 horas de duración	0,40 puntos
De 71 a 100 horas de duración	0,50 puntos
De 101 a 200 horas de duración	0,70 puntos
De 201 horas a 300 horas de duración	0,80 puntos
De 301 horas en adelante	1,00 puntos

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas no se puntuarán.

b.2. Por la participación como Ponente, Director o Coordinador en curso, seminarios, congresos o jorna-

das, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo: 0.10 puntos por cada uno, hasta un máximo de 1 punto.

La participación en una misma actividad formativa como director o coordinador y como ponente o como ponente en varias materias será puntuada como una única participación.

Otras titulaciones superiores.

b.3 Por estar en posesión de otras titulaciones académicas tales como máster, experto universitario o Títulos Superiores siempre que estén relacionados de algún modo con las tareas a desempeñar, hasta un máximo de 1 punto a juicio del Tribunal de Selección, en atención al nivel de la titulación exigida y al grado de relación que guarde con las tareas que se han de desempeñar.

b.4. Por estar en posesión de otras titulaciones académicas tales como doctorado y otros de tercer grado equivalentes siempre que estén relacionados de algún modo con las tareas a desempeñar, hasta un máximo de 1 punto a juicio del Tribunal de Selección, en atención al nivel de la titulación exigida y al grado de relación que guarde con las tareas que se han de desempeñar.

La relación de aspirantes cuya solicitud haya sido considerada en esta primera fase será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento, determinando los aspirantes excluidos, la causa de su exclusión con indicación de si resulta o no subsanable, así como la lista de aspirantes admitidos, con la puntuación global obtenida en la fase además de la puntuación por cada tipo de méritos.

En el anuncio se indicará el plazo de 5 días naturales que se ofrece a los aspirantes para poder presentar reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo se aprobará de forma inmediata la valoración final de la fase de concurso y se hará pública en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, y se convocará a los aspirantes para la realización de la segunda fase con una antelación mínima de 48 horas.

BASE 6. SEGUNDA FASE DE SELECCIÓN: ENTREVISTA

Las personas aspirantes convocadas para la segunda fase celebrarán una entrevista, con una duración máxima de 30 minutos.

La entrevista versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto que se convoca, la especial actitud, aptitud, iniciativa, competencias transversales, facilidad para el trabajo en equipo, tareas asignadas al puesto, conocimiento de la legislación aplicable, capacidad analítica de los aspirantes y grado de conocimiento de la problemática social del lugar de actuación laboral de esta convocatoria.

Los aspirantes deberán concurrir a la celebración de la entrevista provistos de su D.N.I., quedando automáticamente excluidos de las mismas quienes no lo hicieran, salvo circunstancias de fuerza mayor acreditados conforme a derecho.

Esta prueba será valorada por cada miembro del Tribunal hasta un máximo de 6.00 puntos.

La valoración por el Tribunal deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de

las otorgadas por cada una de las personas que componen el Tribunal. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

El Tribunal podrá declarar no apto al aspirante en vista de la entrevista en cuyo caso no figurará puntuación en el resultado de la misma, y figurará la expresión de no apto. Si no resultase apto ninguno de los aspirantes se declarará desierta la convocatoria.

El resultado de la valoración de la entrevista al que se sumará el de la fase de méritos se hará público mediante la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica, que constituirá el medio de notificación de los resultados a los participantes en el procedimiento de selección, en todas sus fases.

BASE 7. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez finalizada la valoración de la segunda fase, el Tribunal hará pública la propuesta de nombramiento. La propuesta, en número igual al de puestos convocados, deberá recaer sobre el aspirante apto que haya obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases. Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda fase.

BASE 8. BOLSA DE EMPLEO.

Se formará una Bolsa de Empleo de Técnico de Inclusión Social, con los candidatos analizados que habiendo resultado aptos hayan obtenido al menos 5 puntos en el proceso selectivo realizado, bolsa que el Ayuntamiento podrá utilizar en caso de que el candidato seleccionado finalmente decida no incorporarse, o bien por bajas laborales por diversos motivos, sustituciones, etc.

BASE 9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

El aspirante propuesto dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta del Tribunal, para presentar en el Servicio de Recursos Humanos de esta Corporación la documentación que a continuación se indica y tomar posesión, quedando constancia de la comparecencia:

5.2.a) Fotocopia del D.N.I., acompañada del original para su compulsión y dos fotografías tamaño carnet.

5.2.b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo.

5.2.c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

5.2.d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme al artículo 36 del Reglamento de Funcionario de Administración Local.

5.2.e) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

BASE FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Calahorra, 16 de julio de 2020.- El Alcalde, fdo.:
Alejandro Ramírez Pérez.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Programa extraordinario de Apoyo Económico a municipios para la contratación de Técnicos de Inclusión Social" establecido en el Convenio de la Concertación Local entre Diputación de Granada y el Ayuntamiento de La Calahorra para el periodo 2020-2021.

D./Dña. con domicilio en nº, de titular del D.N.I. / Doc. Identificativo núm. de nacionalidad, teléfono de contacto correo electrónico

ante Ud. comparece y atentamente

EXPONE:

Que, enterado del anuncio de convocatoria del Ayuntamiento de La Calahorra (Granada), para la selección de un Técnico de Inclusión Social publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha

SOLICITA:

Que, previos los trámites pertinentes y de rigor, se sirva admitir la presente instancia para concurrir a las pruebas selectivas convocadas, para la selección de un Técnico de Inclusión Social, a cuyo efecto se declara reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Se adjuntan los documentos marcados con X:

- DNI o documento acreditativo de identidad
- Titulación mínima exigida en las bases.
- Documentos acreditativos de la experiencia laboral.
- Fecha y firma

AL EXCMO SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

NÚMERO 2.860

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión una plaza de Policía Local

ANUNCIO

De conformidad con la Base Quinta de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Poli-

cía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, puesto de trabajo clasificado en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, encuadrado en el grupo C1 (E1842/2020), se publica la lista provisional de admitidos y excluidos, aprobada por Decreto 2020-0847 de 17 de julio, abriéndose un plazo de diez días para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, en su caso.

“DECRETO

UNIDAD: RECURSOS HUMANOS

Resultando que por Decreto 2020-0595 de 17 de abril de la Alcaldía, se aprueban las Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración Especial, subescala Técnica, encuadrado en el grupo C1 (E1842/2020).

Resultando que ha finalizado el período de solicitudes (abierto del 2 al 30 de junio de 2020, ambos inclusive) y conforme a la Base Quinta de la Convocatoria es necesario la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

Considerando el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local con respecto a la competencia para dictar la presente, esta Alcaldía

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de Policía Local del Ayuntamiento de Cenes de la Vega:

ADMITIDOS

Requena Pérez, Óscar, ..7298...
 Roda Indalecio, Francisco José, ..0956...
 Rodríguez Céspedes, Francisco Javier, ..0985...
 Rojas García, Lorenzo, ..9447...
 Romero Miranda, Miguel Ángel, ..1031...
 Rubiño Torres, Francisco, ..5626...
 Rubio Vera, José Manuel, ..6893...
 Ruiz Alonso, Alfonso Carlos, ..2957...
 Ruiz Hernández, Cristina, ..6271...
 Ruiz Hernández, Cristina, ..6271...
 Salazar González, Salvador, ..1619...
 Salazar Gordo, Juan Alberto, ..7360...
 Salinas Pérez, Miguel Ángel, ..1371...
 Sánchez Fernández, Álvaro, ..6516...
 Sánchez Fernández, Ignacio, ..6561...
 Sánchez Jiménez, Irene, ..1364...
 Sánchez Rodríguez, Pablo, ..4223...
 Sánchez Vega, Miguel, ..2661...
 Serrano González, Daniel, ..3689...
 Spínola Rodríguez, Sergio, ..4228...
 Suárez Rivero, David, ..2983...
 Torreón Sánchez, Roberto, ..2953...
 Torres Moreno, Jesús, ..5982...
 Torres Ulloa, Sergio, ..3473...

Travesedo Dobarganes, Sergio, ..8105...
 Vallejo Navas, Alba Marina, ..661...
 Vega Leiva, Ismael Santiago, ..8345...
 Villa Heredia, Francisco Miguel, ..1390...
 Villalba Guerrero, José Antonio, ..1203...
 Aguilar Béjar, Ángel Manuel, ..6491...
 Aguilera Molina, Ángeles María, ..1549...
 Alcalde Cano, Alberto, ..3873...
 Alguacil Delgado, Salvador, ..1500...
 Álvarez Rodríguez, Francisco Pablo, ..6422...
 Arellano Ferrero, Álvaro, ..6551...
 Ariza Luque, Rafael Miguel, ..9780...
 Avivar Lezama, David, ..1607...
 Baena Ramírez, Álvaro, ..4855...
 Ballesteros Aguilera, Francisco, ..0432...
 Bolívar Abril, Javier, ..9302...
 Bustos Bustos, Carmen, ..718...
 Caballero González, Pablo, ..4405...
 Cáliz Martín, Rafael, ..1503...
 Cantero de la Puente, Javier, ..4739...
 Capilla Muñoz, Alberto, ..8673...
 Castilla Fernández, David, ..5520...
 Castillo Cayela, Jesús, ..7249...
 Castillo Jiménez, Pablo, ..6543...
 Cortés Mora, Rafael Adelardo, ..6534...
 Cortes Rincón, Miguel, ..1647...
 Del Águila López, Claudia, ..6365...
 Encabo Muela, Jesús, ..6020...
 Expósito Jiménez, Juan Manuel, ..4192...
 Fajardo Aranda, Eloy, ..6963...
 Fatoul del Pino, Elías Jorge, ..1653...
 Fernández Esteban, David, ..9372...
 Fernández Heredia, José Manuel, ..5925...
 Fernández Pastor, Manuel, ..7296...
 Fernández Prados, Débora, ..6254...
 Figueroa López, Miguel, ..4380...
 Galiano Montero, Antonio, ..3604...
 Gámez Ibáñez, José Manuel, ..5760...
 García Ávila, Fernando, ..5130...
 García Campos, Juan Carlos, ..8400...
 García López, José, ..2925...
 García Rebertos, David, ..1496...
 García Valenzuela, Jerónimo, ..3486...
 Garre Jiménez, Silvano, ..5199...
 González Lucena, Rafael, ..6690...
 González Martín, Juan Manuel, ..4401...
 Hita Martínez, Víctor, ..4403...
 Jiménez Campos, Antonio, ..3935...
 Jiménez López, Nuria, ..7216...
 Jurado Casas, Mario, ..7414...
 López Abril, José, ..3855...
 López Gálvez, Zaida María, ..1525...
 López López, Miguel, ..5118...
 López Rivera, Javier, ..5213...
 Lorite Moreno, Miguel Ángel, ..6916...
 Lupión Díaz, Rubén, ..7350...
 Marin Medina, Patricia, ..1440...
 Martín Bellido, Raúl, ..9287...
 Martín Ferrándiz, Víctor Moisés, ..7355...
 Martín Sánchez, Noelia, ..1393...
 Martínez Martos, Agueda María, ..5929...

Maza Gómez, Ramón José, ..1105...
 Medina Amorós, Alejandro, ..5161...
 Medina Mendoza, Roberto, ..8201...
 Medina Salcedo, José Antonio, ..6730...
 Mesa García, Beatriz, ..4846...
 Moleón Salinas, Miguel Ángel, ..6251...
 Morcillo Peralta, Daniel, ..0582...
 Muñoz Hita, Enrique José, ..1648...
 Núñez Rincón, Amalia, ..0008...
 Ortega Flores, Pedro, ..1554...
 Ortega Jiménez, Raquel, ..8074...
 Ortega Pérez, Rafael, ..6416...
 Ortiz Vives, María, ..1196...
 Páez Galiano, José Antonio, ..6668...
 Pérez Blázquez, Javier, ..3415...
 Polo García, Víctor Manuel, ..4742...
 Pulido Costela, Raúl, ..9354...

EXCLUIDOS

- Rodríguez Galván, Enrique Manuel. DNI..5464... No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de Empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 24,20 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

- Moreno Cervantes, Miguel Ángel. DNI..0645... No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de Empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 24,20 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.

SEGUNDO: Conceder un plazo de diez días hábiles para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, en su caso. Dicho plazo se contará desde el día siguiente de la publicación del anuncio del Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Publicar el anuncio del Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y el Portal de Transparencia (apartado 1.7.2) de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, en Cenes de la Vega en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, del que toma razón la Secretaría General, Alodia Roldán López de Hierro, en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, a efectos de transcripción en el Libro electrónico de Resoluciones de la Alcaldía."

Cenes de la Vega, 17 de julio de 2020.-El Alcalde, Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 2.861

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Lista provisional de admitidos y excluidos para un puesto de trabajo de Arquitecto Técnico-Jefe de Mantenimiento

ANUNCIO

De conformidad con la Base Quinta de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico-Jefe de Mantenimiento, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, por el sistema de oposición libre, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración Especial, subescala Técnica, encuadrado en el grupo A2 (E845/2020), se publica la lista provisional de admitidos y excluidos, aprobada por Decreto 2020-0811 de 9 de julio, abriéndose un plazo de diez días para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, en su caso.

"DECRETO

UNIDAD: RECURSOS HUMANOS

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria de 20 de febrero de 2020, se aprobó las Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico-Jefe de Mantenimiento, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, por el sistema de oposición libre, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración Especial, subescala Técnica, encuadrado en el grupo A2 (E845/2020).

Resultando que ha finalizado el período de solicitudes (abierto del 1 al 29 de junio de 2020, ambos inclusive) y conforme a la Base Quinta de la Convocatoria es necesario la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

Considerando el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local con respecto a la competencia para dictar la presente, esta Alcaldía

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de Arquitecto Técnico-Jefe de Mantenimiento del Ayuntamiento de Cenes de la Vega:

ADMITIDOS

- RUBIERA DE SEVILLA, PABLO. DNI..53732...
- RUIZ MORENO, JOSÉ MANUEL. DNI..6281...
- SÁEZ DE TEJADA HITOS, PABLO. DNI..6841...
- SÁEZ POZO, MACARENA. DNI..6671...
- SÁEZ SERRANO, MARÍA DEL CARMEN. DNI..01975...
- VÍLCHEZ ORTEGA, JAIME. DNI..6507...
- VIZCAINO SEQUEIRA, FRANCISCO JAVIER. DNI..1580...
- AGUILAR CASCALES, JAVIER. DNI..1457...
- ARROYO MORALES, CRISTINA. DNI..1525...
- BOLPILLAR GUTIÉRREZ, AGUSTÍN. DNI..4838...
- CHÁVEZ ÁLVAREZ, MARÍA LUISA. DNI..1364...
- DONAIRE ARIZA, ALEJANDRO. DNI..2971...

- ESCOBAR GARCÍA, MARGARITA. DNI..7392...
 - FERNÁNDEZ ALONSO, JUAN ANTONIO. DNI..6294...
 - FERNÁNDEZ AQUILINO, ANTONIO. DNI..2286...
 - FIEL MONTERO, MARÍA TERESA. DNI..0845...
 - GAVILÁN MARÍN, INMACULADA. DNI..1450...
 - GARCÍA CASTILLO, FRANCISCO JOSÉ. DNI..2733...
 - GARCÍA COLORADO, CRISTINA BELÉN. DNI..5190...
 - GARCÍA RODRÍGUEZ, FRANCISCO MANUEL. DNI..26638...
 - GOZALO MERLO, ÁNGEL. DNI..2963...
 - HIDALGO HUERTAS, FRANCISCO JAVIER. DNI..2738...
 - JIMÉNEZ BENÍTEZ, MIGUEL ÁNGEL. DNI..3463...
 - JIMÉNEZ ESCAMILLA, JESÚS MIGUEL. DNI..2521...
 - LÓPEZ HUESO, RAFAEL. DNI..1939...
 - MACHUCA PERIÑÁN, ANTONIO JOSÉ. DNI..0442...
 - MARTÍNEZ COLÓN, ANDRÉS. DNI..2419...
 - MORENO BASTIDA, ROCÍO...3651...
 - PICÓN MARTÍN, JULIA ROSARIO. DNI..1009...
- EXCLUIDOS

- RICCA TOSCANO, PABLO. DNI..0550... Presentación fuera de plazo.

SEGUNDO: Conceder un plazo de diez días hábiles para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, en su caso. Dicho plazo se contará desde el día siguiente de la publicación del anuncio del Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Publicar el anuncio del Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y el Portal de Transparencia (apartado 1.7.2) de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, en Cenes de la Vega en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, del que toma razón la Secretaria General Alodia Roldán López de Hierro en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, a efectos de transcripción en el Libro electrónico de Resoluciones de la Alcaldía."

Cenes de la Vega, 9 de julio de 2020.-El Alcalde, Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 2.836

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Listado provisional de admitidos y excluidos Bolsa de Ayuda a Domicilio

EDICTO

Por D^a Carmen Rocío Martínez Rodenas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cuevas del Campo (Granada), resulta que expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en proceso de selec-

ción para la contratación de personal de servicio de ayuda a domicilio, se ha dictado el Decreto número 2020-0255, firmado electrónicamente el día 14 de julio de 2020, por el que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se encuentra publicada íntegramente en la sede electrónica de este Ayuntamiento cuevasdelcampo@dipgra.es y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Los/as aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la sede electrónica de este Ayuntamiento para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuevas del Campo, 15 de julio de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Carmen Rocío Martínez Rodenas.

NÚMERO 2.923

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Padrón fiscal de la tasa de vados correspondiente al ejercicio 2020

EDICTO

Expediente nº: 228/2020

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Aprobación del Padrón Fiscal

Interesado: _____

Fecha: 25/06/2020

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Número: 2020-0434

Visto que es necesario proceder a la aprobación del padrón fiscal relativo a la tasa de vados correspondiente al ejercicio 2020, y a fin proceder a la correspondiente recaudación del padrón de la tasa de vados, por todo ello,

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el padrón de la tasa de vados, correspondiente al ejercicio 2020, compuesto por 121 cargos y por un importe total de cuotas municipales de 5.608,28 euros, siendo el periodo voluntario de cobro del mismo el siguiente: del 1 de septiembre al 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. Que por parte del Servicio Provincial Tributario se practique la notificación colectiva de las liquidaciones y el anuncio de la cobranza en voluntaria de los tributos anteriores por los medios habituales y señaladamente a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Fuente Vaqueros, 25 de junio de 2020.-El Alcalde-Presidente, José Manuel Molino Alberto.

NÚMERO 2.868

AYUNTAMIENTO DE JÁTAR (Granada)*Padrones fiscales 2º trimestre ejercicio de 2020***EDICTO**

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Játar (Granada),

HACE SABER: La Alcaldía-Presidencia con fecha 15 de julio de 2020, acordó aprobar el padrón fiscal correspondiente a:

1.-Tasa por suministro de agua, alcantarillado y canon autonómico de mejora de infraestructuras hidráulicas, e IVA, correspondientes al segundo trimestre de 2020.

Se someten dichos padrones a información pública mediante anuncios a insertar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la sede electrónica así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el presente edicto de exposición al público surte los efectos de notificación colectiva de

las liquidaciones contenidas en las listas cobratorias y que, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de liquidación contenidos en los mismos podrá formularse ante la Alcaldía recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, estando a tales efectos a disposición de los legítimos interesados en las oficinas de este Ayuntamiento.

La interposición de recurso en ningún caso detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en los términos del artículo 14.2.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Játar, 17 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Fco. José Martín Rodríguez.

NÚMERO 2.872

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)*Aprobación definitiva del expediente de rectificación de saldo de cuentas no presupuestarias de ejercicios cerrados***EDICTO**

Elevada a definitiva, al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones durante el periodo de exposición pública, la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Moclín, en sesión extraordinaria de 21 de mayo de 2020, del expediente de rectificación de saldo de cuentas no presupuestarias de ejercicios cerrados, por medio de la presente se hace pública el resumen de esta modificación:

Económ.	Cta. PGCP	Descripción	Saldo Actual Acreedor	Saldo Inicial Acreedor tras la modificación
20120	5610	PISTA DEPORTIVA DE TIENA	3.770,70	0,00
20140	5610	CARRIL ESQUILADERO	15.486,24	0,00
20500	4190	OTROS ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS	-177,39	0,00
20501	4190	SUBVENCIÓN OFICINAS TURÍSTICAS DE INFORMACIÓN	4.468,54	0,00
20502	4190	SUBVENCIÓN INCLUSIÓN SOCIAL	12.428,54	0,00
20503	4190	EMPLEO JOVEN	43.905,00	0,00
20504	4190	MÍNIMOS VITALES	7.020,48	0,00
20505	4190	EMPLEO + 30	20.376,67	0,00
20506	4190	SUBVENCIÓN CAMPO DE TRABAJO	2.275,62	0,00
20507	4190	SUBVENCIONES EMERGENCIA SOCIAL	1.268,38	0,00
20508	4190	SOLIDARIDAD ALIMENTARIA 2014	209,97	0,00
			111.032,75	0,00

Moclín, 9 de julio de 2020.-El Alcalde-Presidente, Marco Antonio Pérez Mazuecos.

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de modificación y anulación de saldos y prescripciones de derechos y obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados

EDICTO

Elevada a definitiva, al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones durante el periodo de exposición pública, la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Moclín, en sesión extraordinaria de 21 de mayo de 2020, del expediente de modificación y anulación de saldos y prescripción de derechos y obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados, por medio de la presente se hace pública el resumen de esta modificación:

En los anexos siguientes se recogen las modificaciones de los importes totales de las obligaciones y derechos de ejercicios cerrados:

Prescripción de las siguientes obligaciones de ejercicios cerrado

Ejercicio Pptario	Titular del crédito	Aplic. pptaria	Importe
2014	HACIENDA	1721 22500	14.981,50
2014	CONSORCIO DE LOS MONTES ORIENTALES	326 46703	9.734,95
2014	VALDERRUBIO SUR S.L.	164 62209	9.497,75
2015	SICE-Sociedad Iberica de Construcciones Eléctricas s.a.	133 21302	937,46
2016	CONESA LOPEZ GERTRUDIS	163 13102	220,00
2016	SICE-Sociedad Iberica de Construcciones Eléctricas s.a.	133 21302	937,46
2016	WURTH	1532 21300	219,01
2016	SUMA.PRO GRANADA, S.L.- acero8	1532 61904	135,18

Modificación de los saldos de derechos de ejercicios cerrados según los datos ofrecidos por la Cuenta de Gestión Recaudatoria del Servicio Provincial Tributario.

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Saldo	Nombre Ter.	Texto Libre	Cuenta Gestion
120190000195	RD	01/01/2019	2019 11200	8.918,49	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IBI RUSTICA 2018.RECIBOS.	11343,46
120171000117	RD	01/01/2019	2016 113	12.076,00	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO 2016 IBI URBANA.LIQUIDACIONES	14242,29
120170001370	RD	01/01/2019	2017 113	12.762,86	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IBI URBANA 2017.LIQUIDACIONES.	14363,6
120170001368	RD	01/01/2019	2017 11200	2.630,48	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IBI RUSTICA 2017.LIQUIDACIONES	3916,59

120171000116	RD	01/01/2019	2015	113	9.185,43	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO 2015 IBI URBANA.LIQUIDACIONES	10312,45
120190000198	RD	01/01/2019	2019	115	19.302,00	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IVTM 2018 RECIBOS.	20232,97
120170001367	RD	01/01/2019	2017	11200	4.753,97	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IBI RUSTICA 2017.RECIBOS.	5386,8
120191000087	RD	01/01/2019	2016	11200	4.371,35	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO IBI RUSTICA 2016 LIQUIDACIONES	4609,28
120191000078	RD	01/01/2019	2014	113	40.940,72	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IBI URBANA 2014.RECIBOS	41043,78
120150000535	RD	01/01/2019	2015	115	14.717,32	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	RECONOCIMIENTO DE DERECHOS IVTM 2015 RECIBOS	14813,38
120190000197	RD	01/01/2019	2019	130	901,90	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IAE 2018 .RECIBOS.	972,89
120171000119	RD	01/01/2019	2016	290	10.110,74	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO 2016 ICIO .LIQUIDACIONES	10126,59
120191000083	RD	01/01/2019	2013	115	11.519,71	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IVTM 2013.RECIBOS	11535,33
120191000086	RD	18/03/2019	2016	11200	5.088,65	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IBI RUSRICA 2016.RECIBOS	5092,14
120171000118	RD	01/01/2019	2015	290	93,00	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO 2015 ICIO .LIQUIDACIONES	96
120170001371	RD	01/01/2019	2017	290	81,50	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.ICIO 2017.LIQUIDACIONES	63,2
120180001175	RD	01/01/2019	2018	321	43,90	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO 2018 LICENCIAS URBANISTICAS .LIQUIDACIONES	24,5
120191000091	RD	01/01/2019	2017	321	55,00	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO LICENCIAS URBANISTICAS 2017 LIQUIDACIONES	20
120170001375	RD	01/01/2019	2017	130	64,70	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IAE 2017.LIQUIDACIONES	3,61

120191000084	RD	01/01/2019	2014	115	13.479,29	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IVTM 2014.RECIBOS	13405,28
120191000085	RD	01/01/2019	2016	115	15.805,83	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IVTM 2016.RECIBOS	15727,65
120180001174	RD	01/01/2019	2018	290	247,68	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO 2018 ICIO .LIQUIDACIONES	148,8
120191000082	RD	01/01/2019	2012	115	9.702,51	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IVTM 2012.RECIBOS	9599,28
120191000080	RD	01/01/2019	2016	113	42.447,86	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IBI URBANA 2016.RECIBOS	42317,09
120191000074	RD	01/01/2019	2010	113	23.494,21	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IBI URBANA 2010.RECIBOS	23287,13
120170001372	RD	01/01/2019	2017	115	17.288,51	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IVTM 2017.RECIBOS.	17064,4
120170001369	RD	01/01/2019	2017	113	43.192,46	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IBI URBANA 2017.RECIBOS	42942,53
120191000081	RD	18/03/2019	2009	11301	18.955,03	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IBI URBANA 2009.RECIBOS	18651,44
120191000079	RD	01/01/2019	2015	113	44.936,00	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IBI URBANA 2015.RECIBOS	44612,32
120191000075	RD	01/01/2019	2011	113	27.697,02	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IBI URBANA 2011.RECIBOS	27300,76
120171000115	RD	01/01/2019	2014	113	7.643,07	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO 2014 IBI URBANA.LIQUIDACIONES	7141,99
120191000077	RD	01/01/2019	2013	113	37.717,19	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IBI URBANA 2013.RECIBOS	35550,71
120191000076	RD	01/01/2019	2012	113	32.836,31	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IBI URBANA 2012.RECIBOS	30338,21
120191000073	RD	01/01/2019	2018	113	75.754,06	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.IBI URBANA 2018.RECIBOS	62599,19

120150000537	RD	01/01/2020	2015	300	183.086,48	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	RECONOCIMIENTO DE DERECHOS. TASA SERVICIO ABASTECIMIENTO AGUA 2015	11292,91
120150000538	RD	01/01/2020	2015	301	44.796,45	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	RECONOCIMIENTO DE DERECHOS. TASA SERVICIO ALCANTARILLADO 2015	3193,92
120150000539	RD	01/01/2020	2015	302	110.203,37	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	RECONOCIMIENTO DE DERECHOS. TASA SERVICIO RECOGIDA BASURA 2015	5964,87
120160001023	RD	01/01/2020	2016	300	11.627,11	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CORRIENTE 2016.AGUA	15115,88
120160001024	RD	01/01/2020	2016	302	6.180,19	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CORRIENTE 2016.BASURA	7158,4
120160001025	RD	01/01/2020	2016	301	3.489,80	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CORRIENTE 2016.ALCANTARILLADO	4315,16
120190001430	RD	01/01/2020	2019	300	0,00	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO AGUA 2019 RECIBOS	13.543,84
120190001431	RD	01/01/2020	2019	301	0,00	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO ALCANTARILLADO 2019 RECIBOS	4.095,96
120190001432	RD	01/01/2020	2019	302	0,00	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO BASURA 2019 RECIBOS	4.307,62
120191000287	RD	01/01/2020	2017	300	0,00	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO AGUA 2017 RECIBOS	16.114,18
120191000288	RD	01/01/2020	2017	301	0,00	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO ALCANTARILLADO 2017 RECIBOS	5.157,61
120191000289	RD	01/01/2020	2017	302	0,00	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO BASURA 2017 RECIBOS	8.486,32
120191000290	RD	01/01/2020	2018	300	0,00	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO AGUA 2018 RECIBOS	22.120,88
120191000291	RD	01/01/2020	2018	301	0,00	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO ALCANTARILLADO 2018 RECIBOS	6.991,79
120191000292	RD	01/01/2020	2018	302	0,00	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ADMON. TRIBU	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO ALCANTARILLADO 2018 RECIBOS	11.442,97

NÚMERO 2.808

**AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA
(Granada)***Exposición pública cuenta general 2019*

EDICTO

D^a María del Carmen Cantero González, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada),

HACE SABER: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada con fecha 7 de julio de 2020, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Moraleda de Zafayona, 14 de julio de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 2.873

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO Granada)*Cuenta general 2019*

EDICTO

D^a Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 13 de julio de 2020, informo la cuenta general de la Corporación correspondiente al ejercicio 2019.

En cumplimiento del art. 212.3 TRLRHL, se somete a exposición pública por plazo de 15 días contados a partir de la publicación del presente edicto en el B.O.P., durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montefrío a 16 de julio de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta (firma ilegible).

NÚMERO 2.925

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)*Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal nº 14*

EDICTO

D. Estefania Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada)

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal nº 14 reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, mediante la introducción de la siguiente Disposición Transitoria:

“Como medida excepcional para hacer frente a la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19, no se producirá la exacción de la tasa de referencia, desde la entrada en vigor de la presente modificación hasta el 31 de diciembre de 2020”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ogíjares, 20 de julio de 2020.-El Alcalde, Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 2.865

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)*Aprobación definitiva de la Ordenanza de Movilidad y Ordenanza del Registro Datos*

EDICTO

Resolución núm.: 402/2020

Fecha: 16 de julio de 2020

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, MOVILIDAD Y SE-

GURIDAD VIAL Y NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE TRATAMIENTO INTERNO DE LOS DATOS DE GRABACIÓN DE VÍDEO-VIGILANCIA DEL TRÁFICO.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, reguladora de las bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y demás legislación vigente.

VENGO A RESOLVER:

Una vez transcurrido el plazo establecido desde la aprobación inicial (B.O.P Granada de fecha (29/05/2020) de la de la modificación de ordenanza municipal reguladora del tráfico, movilidad y seguridad vial y nueva ordenanza municipal reguladora del registro de tratamiento interno de los datos de grabación de vídeo-vigilancia, sin que se haya presentado alegación alguna contra las mismas, declarar la aprobación definitiva de forma automática de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN EL MUNICIPIO DE PINOS PUENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4 número 4, señala que las competencias encomendadas a las Entidades Locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley. El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que las demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140. Por tanto, las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas. Por otra parte, el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con sus sucesivas modificaciones y sus disposiciones complementarias, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración. También de conformidad con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre

estas materias. Finalmente, el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor. Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludables, y debido a la a complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todas los modos de transporte en la ciudad y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra ciudad en pleno siglo XXI, dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, el transporte público, la marcha a pie, el uso de la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor, así como las áreas de la ciudad con velocidad limitada y las zonas de baja emisión.

Mencionar también que se ha tenido presente la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras y el resto de legislación sobre accesibilidad de ámbito nacional. La Ordenanza se ha estructurado en un título preliminar, otros once títulos, disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales, y un anexo. El título preliminar aborda el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como las competencias municipales, las funciones del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad y la actuación de los agentes de tráfico.

El Título I se ocupa de los usuarios, de los conductores y la conducción, de la prioridad de paso y los adelantamientos.

En el Título II se trata de la señalización en general y la señalización circunstancial.

El Título III se ocupa de los elementos de infraestructura del calmado del tráfico, como lo son las bandas transversales y los resaltos, junto a los elementos de ordenación estructural. Así mismo y como medida extraordinaria en el calmado del tráfico se incluyen los radares de velocidad y foto rojo como medios de control para reducir la velocidad.

El Título IV trata de los vehículos a motor, de los ciclomotores, las bicicletas, de los otros ingenios mecánicos, los vehículos de tracción animal, de las velocidades, del calmado del tráfico, de las áreas 30, 20 y 10, y de las zonas de espacio compartido.

El Título V desarrolla el impacto del ruido, de la contaminación atmosférica, de las zonas de bajas emisiones y de la inmovilización de vehículos por motivos medioambientales.

En el Título VI son contempladas la circulación de peatones y las zonas de prioridad peatonal.

El Título VII aborda la carga y descarga, sus horarios y áreas.

El Título VIII contempla la parada, el estacionamiento y el estacionamiento regulado y con horario limitado. También desarrolla la autorización y reserva para la entrada y salida de vehículos.

El Título IX trata de los obstáculos y las obras e intervenciones en la vía pública, junto a las intervenciones en la vía pública producida por las pruebas deportivas, los actos culturales, las fiestas populares, las actividades audiovisuales y las prácticas de juegos

El Título X se reserva a las medidas provisionales, a la retirada y depósito de vehículos.

El Título XI trata de las responsabilidades, del procedimiento sancionador y de la aplicación de sanciones.

TÍTULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuida el Ayuntamiento en materia de tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad viaria sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos. Las disposiciones de esta Ordenanza conforman los derechos y los deberes de los peatones y ciclistas, de los conductores de vehículos a motor y sin motor, tanto de servicio público como particulares, de los titulares de vehículos y de las actividades de transporte, así como los de los usuarios de las reservas de estacionamiento y los de los titulares de las licencias de vado.

2. Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, y en concreto, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de favorecer su integración social.

3. Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la ciudad por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Pinos Puente, en las vías

urbanas y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y reglamentos de desarrollo.

Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y normas de desarrollo.

Artículo 5. Funciones del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, y los agentes de tráfico Policía Local (PL en adelante).

Los agentes de Policía local tendrán como función las previstas en la letra b del número 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL.

CAPÍTULO I.- Normas generales comportamiento de usuarios.

Artículo 6. Usuarios.

En favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, todos los usuarios de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos. Además, deben extremar la precaución y realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio, o molestias innecesarias, o peligro para sí mismos o para otros usuarios, o dañar los bienes. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

CAPÍTULO II.- Normas de los conductores.

Artículo 7. Normas generales de los conductores.

Las normas generales de los conductores se regirán por lo descrito en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 8. Sentido de la circulación.

Como norma general se regirá el sentido de la circulación por lo descrito en el Reglamento General de Circulación y muy especialmente en curvas y accesos de reducida visibilidad, el vehículo circulará por la derecha

y lo más cerca al borde de la calzada, como causa excepcional, previa señalización se podrán establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

Artículo 9. Utilización de los carriles.

En el casco urbano cuando solo exista un carril por sentido se circulará por la derecha, no ocupando el carril izquierdo cuando la señalización no lo permita. Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, el ciclista, el conductor de un automóvil o de un vehículo especial, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no obstaculice la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

CAPÍTULO III.- Prioridad de paso.

Artículo 10. Normas Generales.

1. Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores intermitentes de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

2. En la incorporación al tráfico desde aparcamientos situados fuera de la calzada, ya se trate de garajes, aparcamientos subterráneos o lugares análogos, además de las precauciones generales definidas en esta Ordenanza y por la legislación en materia de tráfico, se seguirán las siguientes reglas:

3. Se accederá a la calzada con absoluta precaución, conduciendo despacio y deteniéndose si fuera preciso, cediendo el paso a la derecha y a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos, con incorporación al tráfico hacia el lado que esté permitida la circulación, teniendo en cuenta si la vía es de uno o dos sentidos de circulación.

4. Todo conductor facilitará la circulación de los vehículos del servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, llegando incluso a detenerse.

CAPÍTULO IV.- Adelantamiento.

Artículo 11. Adelantamiento en calzadas de varios carriles.

1. Cuando la calzada disponga de un solo carril en cada sentido de circulación, queda prohibido el adelantamiento de vehículos en marcha, solo se rebasaran los vehículos que por alguna circunstancia se hallen obstaculizando algún carril y siempre con la precaución de no obstaculizar al vehículo que circule en sentido contrario respetando su prioridad.

2. En las calzadas que tengan por lo menos dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, el conductor que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento podrá permanecer en el carril que haya utili-

zado para el anterior, a condición de cerciorarse de que puede hacerlo sin molestia indebida para los conductores de vehículos que circulen detrás del suyo más velozmente.

3. Cuando la densidad de la circulación sea tal que los vehículos ocupen toda la anchura de la calzada y sólo puedan circular a una velocidad que dependa de la del que los precede en su carril, el hecho de que los de un carril circulen más rápidamente que los de otro no será considerado como un adelantamiento. En esta situación, ningún conductor deberá cambiar de carril para adelantar ni para efectuar cualquier otra maniobra que no sea prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar una determinada dirección.

CAPÍTULO V.- Vigilancia y Control de la Seguridad Vial.

Artículo 12. De los agentes de tráfico (PL).

Corresponde a los agentes de Policía Local, en lo que respecta a la circulación, disciplina y vigilancia de la seguridad vial, así como el fomento de la movilidad, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal. Así mismo, a los agentes de tráfico les corresponde regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, la vigilancia y en su caso denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente Ordenanza y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico.

Artículo 13. Señales de los agentes de tráfico.

Los agentes de P.L que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales que han de ser visibles y sus órdenes, deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

Tanto los agentes de tráfico que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos reflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Los agentes de tráfico podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y mediante las formas recogidas en el Reglamento General de Circulación o la norma que sea aplicable.

La forma y significado de las señales y órdenes de los agentes de tráfico se ajustarán a lo que establece el Catálogo oficial de señales de circulación, o en su caso, el que sea de aplicación.

Artículo 14. Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de tráfico (P.L).

En ausencia de agentes de tráfico lo podrán regular otros agentes de la autoridad siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que impli-

que actuar de forma inmediata; estos, podrán regular la circulación. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que han sido autorizadas por el organismo municipal competente.

Así mismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

Cuando el órgano municipal competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

TÍTULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN.

Artículo 15. Aplicación y obediencia de las señales.

Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la Ciudad o en los accesos a la misma, rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

Toda señal se aplicará a la anchura de la calzada, no obstante su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Artículo 16. Inscripciones.

Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

Artículo 17. Responsabilidad.

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, sólo el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización.

En caso de urgencia, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional

sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Artículo 18. Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales.

El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, tengan interés público.

Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Artículo 19. Circunstancias que modifiquen la señalización.

En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la policía local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

TÍTULO III.- INFRAESTRUCTURAS.

CAPÍTULO I. Del calmado del tráfico.

Artículo 20. Definición y objetivos.

Se entiende por "calmado del tráfico" el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados

a, entre otros fines, a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades que se desarrollan en el entorno en el que se aplica. Los objetivos de las medidas estructurales y de señalización tendente a calmar el tráfico son, entre otros:

a) Disminuir la intensidad del tráfico en las vías abiertas a la circulación, en especial en la zona de progresión normal del viario manteniendo una velocidad ya reducida con otras medidas, normalmente ordenadas al principio de la zona.

b) Moderar la velocidad evitando los excesos de velocidad en todo el viario y la velocidad excesiva en las zonas de aproximación y franqueo de cruces, intersecciones, pasos peatonales, de ciclistas y zonas con presencia de servicios o de intereses públicos.

c) Adecuar la fluidez de las corrientes vehiculares acorde con la demanda y capacidad de la vía, manteniendo la velocidad media adecuada en el tramo.

d) Facilitar el uso de todos los usuarios en condiciones de seguridad de los espacios abiertos al tráfico y la circulación.

e) Mejorar las condiciones ambientales del entorno con el mantenimiento de la progresión normal de las corrientes vehiculares.

f) Economizar el consumo de combustible al aplicar medidas más racionales en la conducción y por ende una circulación continua y de velocidad media mantenida.

Artículo 21. Áreas que se recomienda su utilización.

De forma específica serán aplicables las medidas de calmar el tráfico en:

a) Los nuevos planes de urbanización y proyectos de vías básicas primarias y secundarias, previa justificación y estudio de la seguridad activa, para resolver conflictos especiales o por causas temporales o circunstanciales que así lo aconsejen.

b) Área 30, conjunto de calles pertenecientes a la red secundaria y local en las que se aplica la limitación de velocidad de 30 km/h a través de un tratamiento coherente del espacio viario y la distribución del tiempo con relación a la movilidad.

c) En calle o barrio "tranquilo" (velocidades < 20 km/h), en zonas de colegios donde se proteja a los escolares y los acompañantes creando zonas seguras de tránsito peatonal sobre todo en los horarios y días lectivos.

d) En calle o barrio de "coexistencia o mixta" (velocidad < 10 km/h) perteneciente a la red local urbana cuya funcionalidad y diseño está dirigida a integrar los diferentes tipos de tráfico sobre el mismo espacio, incluyendo a los peatones, ciclistas y servicios públicos, sin menoscabo de su seguridad.

e) En las travesías, cuando se constate que la velocidad de los vehículos pueda poner en peligro la integridad de los vecinos de la vía, articulando el sistema más adecuado como medida disuasoria.

CAPÍTULO II. Del uso de los distintos dispositivos estructurales para el moderado del tráfico.

Artículo 22. Estudio de la seguridad activa y normas de utilización.

En todo proyecto o autorización de aplicación de medidas de calmar del tráfico, se deberá previamente de-

terminar el orden o jerarquía funcional de la zona a estudio. Posteriormente se realizará un estudio de la seguridad activa, teniendo en cuenta al menos en el estudio la velocidad, la contaminación acústica y atmosférica, el transporte colectivo afectado, el tránsito de vehículos de urgencias, la estadística de accidentalidad, peatones y ciclistas, los ciclomotores y motocicletas, la intensidad de vehículos, el tráfico pesado, entre otros, en aras de garantizar la seguridad vial de todos los usuarios.

Será el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad el competente en la autorización de la instalación del elemento de calmar del tráfico.

Artículo 23. Tipos de dispositivos estructurales para el calmar del tráfico.

Los tipos de dispositivos para calmar el tráfico son principalmente las bandas transversales y resaltos (BTR) y los elementos de ordenación estructural (EOE).

Las bandas transversales y resaltos requieren documentar la justificación individual de la instalación en la ciudad de cada uno de estos elementos, con información suficiente al respecto.

Los elementos de ordenación estructural son instrumentos para reconducir la velocidad en la vía, tales como los estrechamientos de la calzada, chicanes, ajardinamiento de los márgenes de la vía, ampliación de las aceras, plantación de árboles y cualquier otro elemento urbanístico que le induzca al conductor la sensación de que la vía es de velocidad reducida.

La instalación de radar de velocidad o de foto rojo, determinando en cada caso el sistema más adecuado para el control y calmar del tráfico, mediante los estudios que sean necesarios de la idoneidad de instalación, buscando la efectividad para reducir la velocidad en la zona determinada y adaptándola para la propia seguridad del tráfico y de los peatones usuarios.

Artículo 24. Limitaciones y prohibiciones respecto a los dispositivos estructurales.

Estará prohibida la instalación de las Bandas Transversales y Resaltos de Calzada, salvo estudio objetivo en el que se justifique técnicamente su idoneidad, en los siguientes casos:

a) En las vías interurbanas, travesías y en aquellas vías en que se considere preferentes para la circulación de los servicios de emergencias en urgencia o sean vías de evacuación preferente desde los cascos urbanos a zonas interurbanas o grandes espacios abiertos y seguros.

b) En túneles, puentes, obras de fábricas singulares y en sus 25 metros anteriores y posteriores, curvas de visibilidad reducida y sus proximidades, rasante de visibilidad reducida y sus proximidades, y pasos a nivel y, en general, en todo vial que por sus características estructurales no permita a un conductor percatarse de la situación en el espacio de las medidas de calmar del tráfico que se quieren aplicar, y sea la señalización, el balizamiento o la iluminación de calzada insuficientes para cumplir dicho objetivo.

Artículo 25. Criterios de señalización de los dispositivos estructurales.

Será imperativo que en la zona o tramo de vía que se ordene con medidas de calmar de tráfico, esté perfectamente ordenada la señalización, avalada por informe

técnico del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad (Jefatura de Policía Local).

CAPÍTULO III.- De los bolardos y otros elementos de balizamiento.

Artículo 26. Bolardos en zonas de tránsito peatonal.

Solo se instalarán bolardos en zonas de uso peatonal cuando se justifique técnicamente su conveniencia. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. Se ubicarán de forma alineada y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido. En todo caso se cumplirá la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 27. Bolardos en calzada.

Como norma general se prohíbe la instalación de bolardos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalarse de forma que queden en el interior de un cebrero (isleta) o línea continua. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas, cumpliendo en todo caso la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 28. De las isletas prefabricadas.

En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico aconsejen la instalación de elementos delimitadores en zonas de acceso a garajes, el o los propietarios solicitarán al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, el cual realizará un estudio de viabilidad y en caso de autorizarse su instalación, esta irá a su costa y siempre usando isletas prefabricadas.

También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

TÍTULO IV.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

CAPÍTULO I.- Vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos.

Artículo 29. Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos.

En concreto, se prohíbe respecto a la conducción de vehículos:

a) Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

b) La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

c) Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

d) Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.

e) Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

f) Hacer uso indebido de las señales acústicas.

g) Circular por las aceras aún cuando la calzada esté obstruida por algún vehículo o elemento que impida su circulación, hasta tanto no esté controlada dicha circulación de emergencia a través de la acera

f) Circular excediendo límites de masa y dimensiones establecidas en la señalización. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos con MMA superior a los 12.000 Kg. por las calles de la ciudad, con la excepción de las vías de paso que reglamentariamente se determinen y los vehículos que cuenten con autorización específica.

Artículo 30. Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha.

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

a) En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.

b) En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.

c) En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

d) En las curvas y cambios de rasante.

e) En los puentes y túneles.

f) En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

g) En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

h) En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

Artículo 31. Autorización del ordenamiento del estacionamiento y la circulación.

Corresponderá exclusivamente al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada. Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Artículo 32. Obligación del conductor que produzca daño material.

Será obligación del conductor que produzca daño material comunicar, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen; sólo cuando se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes su nombre y dirección, bien directamente, o por intermedio de los agentes de tráfico.

Artículo 33. Circulación con refugios, isletas, glorietas o similares.

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares,

se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella.

CAPÍTULO II.- Circulación de Bicicletas.

Artículo 34. Normas generales.

1. Como norma general las bicicletas circularán obligatoriamente por la calzada, permitiéndose la circulación en paralelo.

2. Cuando haya carriles reservados para las bicicletas, que se señalarán específicamente como carril bici, las bicicletas circularán por éstos, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para el resto de vehículos.

3. Siempre que exista señalización al respecto, las bicicletas también podrán circular por las aceras, excepto en momentos de aglomeración peatonal que tendrán que hacerlo a pie, y siempre respetando la prioridad de los peatones, por:

4. a) Las aceras y otras zonas peatonales, cuando tengan una anchura de más de 5 metros y 3 metros de espacio libre y a una velocidad máxima de 10 Km/h.

5. A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

6. Los ciclistas que circulen por la calzada, lo harán preferentemente por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos, y gozarán de las prioridades de paso que tienen los vehículos según las vigentes normas de tránsito. En el caso de giro autorizado a la izquierda, los ciclistas podrán hacer uso de los carriles de giro que sean procedentes.

Artículo 35. Prioridad de paso de ciclistas.

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

Artículo 36. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor.

Los conductores de vehículos motorizados que tengan que adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, si procede o dejando un espacio lateral mínimo de 1'50 metros entre la bicicleta y el vehículo. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional que nunca podrá ser inferior a 3 metros.

Artículo 37. Otras normas en la circulación de bicicletas.

Como norma general se considerará prohibido:

a) Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.

b) Transportar a otra persona, excepto los menores de 7 años transportados en sillitas por un adulto. Los menores tendrán que llevar casco homologado obligatoriamente.

c) Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.

d) Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.

e) Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

f) Circular utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

g) Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.

Las bicicletas tendrán que llevar un timbre, y cuando circulen de noche tienen que llevar luces y elementos reflectantes (delante de color blanco y detrás de color rojo) debidamente homologados que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

Artículo 38. Estacionamiento de bicicletas.

1. Las bicicletas se tienen que estacionar preferentemente en los lugares habilitados, dejando en todos los casos un espacio libre para los peatones de tres metros.

2. Está específicamente prohibido estacionar las bicicletas:

a) En los árboles y el mobiliario urbano, como por ejemplo: faroles, semáforos, bancos, papeleras o similares.

b) Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.

c) En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad.

d) En zonas de estacionamiento expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas.

e) Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.

f) En paradas de transporte público.

g) En pasos para peatones.

CAPÍTULO III.- Otro tipo de vehículos e ingenios mecánicos.

Artículo 39. Circulación de aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos, motorizados y sin motor.

Como norma general los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor (patines, patinetes, monopatines y similares, entre otros) no podrán circular por la calzada. Transitarán únicamente por las aceras y áreas de prioridad peatonal, no pudiendo invadir carriles de circulación.

En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, no pudiendo superar la velocidad del paso humano (5 km/h), evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones. Sólo podrán transitar por las aceras y áreas de prioridad peatonal cuando no se dé aglomeración peatonal y siempre respetando la prioridad de los peatones.

A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor y los pe-

atones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada.

Con estos aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos no se puede circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas o similares.

Artículo 40. Circulación de patines eléctricos y análogos.

Los patines eléctricos y análogos, debidamente homologados y autorizados conforme a la normativa vigente, les serán de aplicación las normas contenidas en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

a) Como norma general los patines eléctricos y análogos no podrán circular por la calzada.

b) Solo podrán estacionar en los lugares reservados para patines eléctricos y análogos, desde el momento en que se establezcan.

Artículo 41. Vehículo eléctrico y puntos de recarga.

El Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para instalar puntos de recarga de los vehículos eléctricos, aprobando previamente la reglamentación que lo regule. La Ordenanza fiscal competente podrá establecer la supresión o disminución del importe de la tasa del estacionamiento regulado y con horario limitado, por un periodo máximo de estacionamiento para los vehículos eléctricos.

El Ayuntamiento de Pinos Puente podrá otorgar plazas reservadas al estacionamiento de los vehículos eléctricos dentro de la zona de estacionamiento regulado y con horario limitado del municipio.

CAPÍTULO IV.- Vehículos y conjuntos de vehículos.

Artículo 42. Autorizaciones para la circulación de vehículos y conjuntos de vehículos con masa y dimensiones superiores a las reglamentariamente establecidas.

Los vehículos y conjuntos de vehículos que tengan una masa o unas dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal. Dicha autorización deberá ser solicitada, sin perjuicio de cuantas otras fueran precisas en virtud de la normativa vigente, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha prevista para su entrada en el municipio y será de aplicación las siguientes medidas:

a) La autorización deberá indicar el horario de entrada y tránsito por el término municipal y el itinerario obligado. El itinerario deberá ser comprobado por el solicitante asumiendo la responsabilidad de su viabilidad.

b) Los transportes especiales deberán ir acompañados por agentes de tráfico en su tránsito por el municipio, a cuyo efecto deberán abonar la tasa fijada por el Ayuntamiento.

c) Llegada la fecha prevista de realización del transporte sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 43. Autorización para la circulación de los servicios de transporte escolar y de menores.

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores, que exclusivamente desarrollan su servicio dentro de la ciudad, total o parcial, está sujeta a la autorización del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

CAPÍTULO V.- Circulación de vehículos de tracción animal.

Artículo 44. Circulación de vehículos tracción animal.

Los vehículos de tracción animal, cualquiera que sea el uso a que se destinen, sólo podrán circular por las vías públicas cuando vayan provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar. Por motivos sanitarios, los excrementos de los animales no podrán quedar depositados en la vía pública, será responsabilidad del propietario o conductor de su recogida.

CAPÍTULO VI.- Velocidades.

Artículo 45. Velocidades en las vías públicas, y áreas y vías de velocidad reducida.

La velocidad máxima con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será de 30 Km./h., (para controlar dicha limitación se podrán tomar las medidas más oportunas en cada momento, estas pueden ser mediante el uso de radares móviles o fijos, con la debida señalización en los accesos al municipio) salvo en las travesías que será de 40 o 50 km/h y en aquellos supuestos contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Se podrán señalar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida será de 20 km/h o 10 km/h y se llamarán "área 20" o "área 10", respectivamente.

Artículo 46. Límites de velocidad.

Los límites de velocidad establecidos podrán ser cambiados por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, empleando al efecto, la correspondiente señalización.

Artículo 47. Separación de seguridad, reducción de velocidad y competiciones en la vía pública.

No se puede reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 48. Zona de espacio compartido.

La "Zona de Espacio Compartido" es una Área 10, con baja densidad de tráfico motorizado, en la que la organización del tráfico consistente en eliminar la separación tradicional entre automóviles, peatones y otros usuarios, y en la que también se prescinde de los dispositivos de control de tráfico convencionales (señales, signos, líneas, etc.) y otras complejas regulaciones.

Los motivos de la existencia de las "Zonas de Espacio Compartido" son de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y de uso, teniendo como consecuencia la mejora de la seguridad vial al forzar a los usuarios a interactuar con otras personas en su camino por áreas compartidas, circulando a velocidades apropiadas y con la consideración suficiente para con los demás.

La "Zona de Espacio Compartido" es un área de la ciudad con tan sólo dos reglas de tráfico: el límite de velocidad queda establecido en 10 Km/h y hay que ceder el paso a cualquier persona o a vehículos que provenga por la derecha.

TÍTULO V.- IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 49. Producción de ruidos por los vehículos

De forma generalizada los vehículos no pueden producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, además no se permite la circulación de aquellos vehículos con niveles de emisión de gases, humos, partículas o ruidos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, teniendo en cuenta que:

a) Los conductores de vehículos han de procurar no producirlos, sobre todo han de tener especial cuidado en no sobrepasar los límites de ruido establecidos entre las 21:00 y las 7:00 horas, donde están prohibidos con carácter general. El Ayuntamiento de Pinos Puente, como medida preventiva, podrá restringir el tráfico en determinadas horas o lugares.

b) La utilización de altavoces exteriores en los vehículos está prohibida sin la correspondiente autorización municipal, previa solicitud al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 50. Medición del nivel de ruido de los vehículos.

Para efectuar las medidas se seguirán los métodos de medición previstos en la normativa específica.

Todos los conductores están obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias de las emisiones de los vehículos. Los conductores han de trasladar el vehículo a un lugar donde se pueda hacer la medida, teniendo en cuenta que si se negasen, la Administración puede usar los medios más adecuados para el traslado. Apercibido el conductor del exceso de emisión de ruidos de su vehículo por el agente de tráfico, aquél deberá trasladar su vehículo de manera inmediata a efectuar prueba de la medida de las emisiones de ruido del vehículo. La no colaboración en la realización de las medidas puede ocasionar la inmovilización inmediata del vehículo.

La superación por parte de un vehículo del límite máximo de emisión de ruidos, establecido en la normativa medioambiental competente, será tipificada como infracción grave. A este efecto, cuando exista consignación presupuestaria suficiente se dotará de medios a la Policía Local para el control a estos efectos.

Artículo 51. Inmovilizaciones de vehículos por motivos medioambientales.

Las inmovilizaciones específicas por infracciones relacionadas con las emisiones se llevarán a cabo siguiendo las siguientes directrices:

a) La Policía Local, previa realización de las pruebas técnicas necesarias, podrá inmovilizar los vehículos que superen los niveles de gases, humos, partículas y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

b) La inmovilización se levantará solo para el traslado del vehículo al lugar donde se tengan que reparar las

deficiencias que la han motivado. El traslado hasta el lugar de reparación se hará con grúa o medio de transporte equivalente.

c) El titular del vehículo tendrá que reparar las anomalías dentro del plazo máximo de 15 días. Al efecto de la comprobación, y dentro de este plazo, tendrá que aportar una certificación de una estación de Inspección técnica de vehículos donde conste que los equipos afectados funcionan sin deficiencias o superar favorablemente una nueva inspección realizada en un taller, instalación municipal o privado, designado por la Policía Local, que disponga de los equipos precisos para efectuar las mediciones necesarias. En caso contrario y en aplicación de aquello que dispone el punto 3 del artículo 63 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, se podrá instar a la autoridad competente a ejecutar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa correspondiente al vehículo.

La realización de la prueba de medición de la emisión de ruidos, humos, gases o partículas de un vehículo, supondrá para su titular, el abono de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza fiscal competente, en el supuesto de que exceda los límites de emisión establecidos en la Ordenanza medioambiental competente.

TÍTULO VI.- DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES, ACCESIBILIDAD Y CALLES RESIDENCIALES.

CAPÍTULO I.- Prioridades de paso entre conductores y peatones.

Artículo 52. Prioridades de paso.

Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso de peatones.

En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

CAPÍTULO II.- Zonas de prioridad peatonal. Circulación de peatones.

Artículo 53. Conceptos.

El Ayuntamiento de Pinos Puente dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir total o parcialmente la velocidad, circulación, parada y estacionamiento de vehículos. En estas zonas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento mecánico

de transporte, que este autorizado a circular, excepto los tranvías y los autobuses del servicio de transporte público urbano colectivo cuando circulen por plataforma reservada, si se diese el caso.

Las zonas del municipio que sean consideradas casco antiguo o histórico o que sea necesario su especial regulación en atención a sus características urbanísticas, se regularan específicamente en este capítulo con indicación de las calles afectadas y las restricciones que les afectan.

Artículo 54. Características.

Se consideran zonas de prioridad peatonal, las zonas peatonales, las zonas 10, las zonas residenciales o de encuentro y todas aquellas que se puedan establecer para mejorar la convivencia de los diferentes modos de movilidad y donde el respeto y la preferencia al peatón sea prioritario.

Estas zonas deberán tener un acondicionamiento urbanístico que permita a las personas con movilidad reducida la accesibilidad y facilidad de desplazamiento con una circulación libre de obstáculos.

Artículo 55. Limitaciones.

La prohibición de circular, parada y estacionamiento se podrá establecer con carácter permanente o referido a unas horas del día o bien a determinados días. También se podrán establecer limitaciones de acceso a determinados vehículos por masa y dimensiones, categoría o tipo de carga transportada.

Artículo 56. Circulación de peatones.

Los peatones circularan por las aceras, pasos y zonas de prioridad peatonal debidamente señalizadas. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Se prohíbe a los peatones:

a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo lo establecido en la letra "d" del número 2 del artículo 58 de esta Ordenanza.

b) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

c) Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

d) Subir o descender de los vehículos en marcha.

e) Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcones o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 57. Señalización y utilización de los pasos de peatones.

Los pasos para peatones sin semáforos se señalarán con una señal vertical indicando a los conductores la existencia de paso de peatones, y horizontalmente con una serie de líneas blancas de gran anchura dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada y formando un conjunto transversal a la misma. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas, salvo los que se encuentren en

las proximidades de los centros escolares en los que podrá usarse intercalado otro color. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

b) En los pasos regulados por agentes de tráfico, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

c) En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

d) Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiese ninguno cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

e) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Artículo 58. Zona peatonal.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas peatonales, que son un espacio de las vías públicas en las cuales se restringirá totalmente el estacionamiento y circulación de vehículos. Se podrá autorizar de forma excepcional la circulación de vehículos motorizados con limitaciones horarias que no podrán sobrepasar la velocidad máxima de 10Km/h, con la obligación de adaptarla a la de los peatones.

Las limitaciones de circulación y parada que se establezcan en las zonas peatonales no afectaran a los siguientes vehículos:

a) Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, los de las fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias y todos aquellos que tengan inherente la prestación de servicios públicos.

b) Los que trasladen enfermos con domicilio o atención dentro del área o zona peatonal.

c) Los que trasladen a los huéspedes de hoteles y residencias de ancianos situados dentro del área o zona.

d) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.

e) Los conducidos y/o ocupados por personas con movilidad reducida que sean titulares de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad y los que trasladen, al interior o salgan del área o zona, a estas personas con la debida autorización municipal.

Los itinerarios peatonales que se configuren por motivos medioambientales, de movilidad sostenible y en beneficio de la salud de los ciudadanos, compuestos por un conjunto continuo de calles peatonales, tendrán la consideración de zona peatonal y su objeto será posibilitar y fomentar la marcha a pie en la ciudad.

Artículo 59. Zonas residenciales o de encuentro.

Se podrán establecer zonas que por su ordenación urbanística y sus especificaciones de uso de la vía pública sea coherente con la limitación de velocidad máxima a 20 Km/h ó 10 Km/h, y la prioridad a favor de los peatones, aunque no pueden interferir innecesariamente el paso de los vehículos. Las bicicletas, patines, patinetes y vehículos no motorizados disfrutaran de prioridad sobre los vehículos pero no sobre los peatones. Estas zonas o calles residenciales o también denominadas zonas de encuentro, serán zonas de circulación especialmente acondicionadas para el uso del peatón (paseo, compras, reunión) y se aplicarán normas específicas de circulación.

Los vehículos no pueden estacionar más que en los espacios acondicionados y debidamente señalizados.

TÍTULO VII.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

CAPÍTULO I.- De la carga y descarga de mercancías.

Artículo 60. Normas generales.

Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga. En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo o pendiente ante posibles requerimientos de los agentes de tráfico. Por operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa. Se realizará en vehículos debidamente habilitados y autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas al efecto y durante el horario permitido, que se verá reflejado en la señalización correspondiente. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizarlas en ésta, deberán de ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de usuarios de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Se respetarán los horarios y espacios regulados, que han sido determinados por la Autoridad Municipal correspondiente.

b) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.

c) Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.

d) Queda prohibido depositar la mercancía en la zona de tránsito.

e) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga,

se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

g) La delimitación de la Masa Máxima Autorizada se efectuará en función del tipo de vía y entorno de que se trate (vías de alta densidad, recintos históricos, zonas peatonales, etc.).

h) Aquellos vehículos que por razones especiales no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga, deberán proveerse del correspondiente permiso municipal condicionado.

i) No podrán permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad, ni los que las realicen por tiempo superior a 30 minutos dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, se permite el estacionamiento de turismos, excepto en las zonas de prioridad para el peatón.

j) Las descargas por razones de obras, que estén debidamente autorizadas con la licencia de obras su regulación queda dispuesta en la Ordenanza Fiscal nº 15, a la que se remite.

k) El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad será el encargado de habilitar, señalizar y establecer los espacios permitidos para efectuar las labores de carga y descarga, con la restricción de horarios y a vehículos determinados.

Artículo 61. Horarios y áreas.

El Organismo municipal competente en el ámbito de movilidad establecerá los horarios genéricos de las zonas de la ciudad habilitadas para carga y descarga. Asimismo determinará los horarios específicos en aquellas otras zonas que lo precisen, derivados de la problemática de la vía o de la demanda comercial. La ubicación de las áreas se llevará a cabo de acuerdo con las necesidades de los comerciales y usuarios.

Artículo 62. Limitaciones respecto al estacionamiento de vehículos de carga y descarga.

Fuera de los horarios establecidos, queda prohibido la carga y descarga de los vehículos que excedan de los 12.000Kg. De MMA, salvo autorización especial.

TÍTULO VIII.- DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPÍTULO I.- Normas generales.

Artículo 63. La parada y el estacionamiento, normas generales.

La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo. La parada y el estacionamiento de un vehículo en travesía deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable del arcén.

Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice

la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalado por las marcas viales de estacionamiento.

La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

Artículo 64. La parada.

Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles o inaplazables.

Artículo 65. Estacionamiento.

Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de tráfico, en todo caso no se puede dejar el vehículo con el motor encendido, por razones de seguridad y de contaminación.

Artículo 66. Prohibición de estacionar.

1.- Se prohíbe estacionar:

a) Sobre las aceras a cualquier vehículo a motor aunque por la anchura de esta permita simultáneamente el paso de peatones.

b) En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado para su venta, considerándose a estos efectos que un vehículo se destina a tal fin cuando se den conjuntamente estas dos circunstancias:

1ª.- Que en cualquier lugar del mismo, se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de éste o de cualquier otro vehículo.

2ª.- Que se encuentre estacionado con fines fundamentalmente publicitarios; o desde el cual se proceda a efectuar actividades como la venta ambulante no autorizada así como; la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, auto caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

c) Queda totalmente prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 7.500 Kg. en las vías de la ciudad, salvo en zona industrial autorizada.

d) En el interior del casco urbano de la ciudad a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

e) En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

f) Queda prohibido el estacionamiento en cualquier zona habilitada para estacionar cuando se constate que el vehículo lleva más de 15 días inmovilizado, en este caso se localizará al propietario y se le instará a retirarlo.

CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado.

Artículo 67. Estacionamiento regulado y con horario limitado.

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público de la ciudad, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 68. Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado.

Las zonas de la ciudad en que se establece la limitación del tiempo en el estacionamiento, comprenderá las vías públicas que por razón de su carácter comercial requiera un uso rotacional de las plazas de estacionamiento, mediante la correspondiente señalización vertical, se informará de dichas vías mediante bando municipal y demás medios de comunicación usuales del Ayuntamiento, determinadas estas por acuerdo de Junta de Gobierno.

Artículo 69: Señalización del estacionamiento regulado y con horario limitado.

El servicio de ordenación y regulación del aparcamiento estará en actividad en todas las vías públicas que se determine según el artículo anterior.

Horarios: laborables de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas.

Artículo 70. Las Tasas del estacionamiento regulado y con horario limitado.

Siendo este un servicio a la ciudadanía, el Ayuntamiento de Pinos Puente ha considerado que este sea gratuito para los usuarios, no obstante su regulación se hará mediante un disco que le entregarán en el comercio al que acude y será de manipulación por el propio conductor situando en la hora correspondiente el dial y automáticamente le indicará cuando tiene que abandonar dicho aparcamiento.

El Ayuntamiento se reserva el poder revocar su gratuidad y aplicar tasas por este servicio, que los usuarios tendrían que satisfacer por el uso de estas zonas de aparcamiento, esta tasa sería regulada por la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 71. Control del estacionamiento regulado por personal auxiliar de los agentes de tráfico.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a los agentes de tráfico, el Ayuntamiento podrá nombrar

personal auxiliar para controlar la adecuada utilización de las zonas de estacionamiento regulado y denunciar las conductas contrarias a las normas que regulen su utilización.

Además de desarrollar las funciones de control y denuncia referidas en el apartado anterior, este personal auxiliar informará a los usuarios sobre el funcionamiento del servicio de estacionamiento regulado.

Las denuncias formuladas por el personal auxiliar, con las formalidades y requisitos de procedimientos exigidos por la norma, serán utilizadas como elemento probatorio para acreditar los hechos objeto de las denuncias, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar al expediente una imagen del vehículo infractor, que permita avalar la denuncia formulada.

Artículo 72. Infracciones y sanciones del estacionamiento regulado y con horario limitado.

1. Constituyen infracción durante el horario de la limitación del estacionamiento:

- a) Carecer del disco correspondiente del establecimiento o no colocarlo en lugar visible.
- b) Rebasar el tiempo de estacionamiento indicado en el disco.
- c) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de estacionamiento.
- d) Usar un disco no homologado, falsificado o manipulado.

2. Al no ser el disco de estacionamiento un documento expedido nominativamente a favor de vehículo concreto y determinado, éste deberá colocarse en la parte interior del parabrisas de forma que resulte visible desde el exterior, con el objeto de permitir su observación y comprobación por parte de los Controladores del servicio o de los agentes de la autoridad, de tal modo que si no se hiciera así, se entenderá que el vehículo carece del mismo.

3. Todos los estacionamientos efectuados en infracción serán sancionados con la multa establecida en esta Ordenanza reflejada en cuadro de sanciones aprobado para este fin y tendrán la consideración de leves a efectos del posible descuento de puntos en la autorización administrativa para conducir.

Artículo 73. Retirada de vehículos y el estacionamiento regulado y con horario limitado

Se podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal, cuando sea denunciada por los agentes de tráfico, alguna de las infracciones establecidas en esta Ordenanza relativas al estacionamiento regulado y con horario limitado, por considerar que causa graves perturbaciones al funcionamiento de este servicio público, determinando que por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se podrá recuperar la libre disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado.

La prestación del servicio de retirada de la vía pública, así como la estancia del mismo en el depósito de vehículos determinado, devengará las tarifas correspondientes que la empresa concesionaria tenga autorizadas, a cuyo efecto, estas deberán ser satisfechas antes de la retirada del vehículo.

Artículo 74. Exclusiones en el estacionamiento regulado y con horario limitado.

Quedan excluidos de la limitación en la duración del estacionamiento y no sujetos por tanto al pago de la tasa los vehículos siguientes:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.
- b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos auto-taxi que estén en servicio y su conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, externamente identificados y que sean propiedad de organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia y siempre que estén realizando tales servicios.

e) Los vehículos de las representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a los Servicios de Urgencias Sanitarias Públicos, Cruz Roja y el resto de Ambulancias siempre que estén realizando servicios de urgencia.

g) Los vehículos destinados al transporte de personas de movilidad reducida, en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

h) Los vehículos de particulares autorizados por el Ayuntamiento de Pinos Puente que en horario laboral se destinen a la realización de servicios públicos de su competencia.

CAPÍTULO III.- De las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

Artículo 75. Norma general de las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 76. Obligaciones del titular de vado.

Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

c.) El Ayuntamiento entregará la señal de vado homologada y numerada cuando sea concedida su licencia, abonando el solicitante su coste que este será de-

vuelto si solicita la baja del vado y es devuelta la señal en buenas condiciones, según la ordenanza fiscal nº 6.

Artículo 77. La autorización de entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para maniobras y acceso a la cochera.

La autorización de entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de espacios en la vía pública para acceso a las cocheras, como para aparcamientos exclusivos quedan regulados por la Ordenanza Fiscal nº 6.

Artículo 78. El expediente para la autorización de las reservas para entrada y salida de vehículos o "vado".

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación exigida por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 79. Señalización de las entradas de vehículos.

La señalización será vertical: Su colocación será en la puerta, la fachada o en la zona por encima de la puerta siempre visible. Esta será el modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento de Pinos Puente previo abono de las tasas correspondientes. No se permite la colocación de placas no homologadas, incluso si tiene licencia y la placa homologada hubiese desaparecido o estuviese muy deteriorada, deberá reponerse por una nueva homologada que será el Ayuntamiento el responsable de proveerla previo pago de su coste por el usuario.

Artículo 80. Rampas de entrada de vehículos

No se permitirá en ningún caso colocar rampas fijas ocupando las aceras ni en la calzada. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización vertical en las debidas condiciones.

Se autorizarán rampas no fijas o removibles de goma y señalizadas debidamente para la visualización de los peatones y conductores.

En los casos de autorización para la adecuación de la acera para el acceso de los vehículos a las cocheras, los desniveles de las aceras no pueden rebasar los porcentajes legalmente autorizados.

Artículo 81. Desperfectos en aceras por reservas para entrada y salida de vehículos.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 82. Revocación de autorizaciones en las reservas para entrada y salida de vehículos.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.

d) Por carecer de la señalización adecuada.

e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 83. Supresión de señalización en los supuestos de baja o anulación de la reserva para entrada y salida de vehículos.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO IX.- USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA.
CAPÍTULO I.- Normas generales.

Artículo 84. Autorización.

La ocupación del dominio público por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones.

Los servicios públicos que desarrollen su cometido en las vías públicas y supongan una obstaculización a la fluidez del tráfico rodado deberán llevarse a cabo dentro del horario y en las condiciones al efecto fijadas por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 85. Condiciones generales.

La autorización a que se refiere el artículo anterior contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.

-La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

-La autorización se concede en precario y no crea ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrá ser revocada libremente por la Administración Municipal cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza así lo aconsejaran.

CAPÍTULO II.- Obras e intervenciones en la vía pública.

Artículo 86. Ejecución de obras en la vía pública.

La ejecución de obras en la vía pública, ya sean municipales o no municipales, así como la colocación de

elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Ayuntamiento, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales. En cualquier caso, las obras que se pretendan realizar en las vías públicas y que supongan ocupación de calzada precisarán del informe previo favorable del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 87. Señalización y protección.

a) En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

b) El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por el titular de la licencia y a su costa.

c) La parte de la calzada apta para estacionar y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.

d) La reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación al área de agentes de tráfico, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.

1. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima y solamente en caso excepcional se trasladará al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas. Procederá asimismo el movimiento de vehículos al lugar más cercano posible de la vía, y en caso de imposibilidad, la retirada inmediata, con cargo al Ayuntamiento.

2. Los tajos, zanjas, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines, que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso,

se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vi- gente.

CAPÍTULO III.- Obstáculos en vía pública.

Artículo 88. Norma general.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

Artículo 89. Autorización y señalización.

Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 90. Retirada de elementos y objetos de la vía pública.

El Ayuntamiento de Pinos Puente podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

a) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.

b) Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.

c) Se extingan las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.

d) Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

CAPÍTULO IV.- Contenedores para obras y sacas de escombros.

Artículo 91. Conceptos.

1. Son contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.

2. Son sacas de escombros los recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

Artículo 92. Autorización.

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.

2. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o

depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.

3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 93. Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.

a) Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.

b) Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.

c) Una copia del documento acreditativo de la autorización permanecerá expuesto en el mismo contenedor o saca, y en la fachada del inmueble, portal o lonja, donde se acometan las obras.

d) Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.

e) Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.

f) Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 94. Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas.

a) Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.

b) La colocación de contenedores o sacas deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de colocación.

c) La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.

d) Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

a) Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.

b) Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.

c) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca.

Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 95. Ubicación en la vía pública.

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.

f) Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.

3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.

4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento.

5. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 96. Uso del contenedor para obras o saca.

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.

2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utiliza-

ción de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización.

CAPÍTULO V.- Otros elementos auxiliares de obra.

Artículo 97. Casetas de obras.

1. Con carácter general la colocación de casetas de obra se realizarán dentro del recinto de la obra.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de casetas fuera de los recintos de obra, para facilitar la ejecución de las mismas.

3. La caseta de obras se utilizará, tanto como vestuario del personal operario como para la guarda de material y herramienta, cuando las obras se refieran, principalmente, a elementos comunes de propiedades horizontales, tales como tejados, fachadas, instalación y sustitución de ascensores, y lo solicite bien la persona titular de la licencia de obras, bien la Comunidad de Propietarios/as por cuenta de su presidencia, con cumplida y suficiente acreditación de la imposibilidad de ubicar tal recinto dentro de la propiedad correspondiente a la Comunidad interesada, como es el portal, el patio o cualquier otro elemento común.

4. La autorización se otorgará previa acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un periodo nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

CAPÍTULO VI.- Mudanzas y reservas de espacio.

Artículo 98. Autorización y señalización.

1. Para la realización de mudanzas se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, que se tramitará por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad y de la cual se dará traslado al Área de agentes de tráfico, observándose en todo caso las normas de circulación.

2. La señalización previa del espacio a ocupar se realizará siguiendo las indicaciones señaladas en la autorización concedida.

CAPÍTULO VII.- Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas.

Artículo 99. Autorización.

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similares, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta densidad o prioritarias, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

2. La autorización tramitada ante el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se concederá condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y

retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 100. Avaluos y depósitos.

Como trámite previo a la concesión de la autorización y como condición de validez de la licencia se podrá exigir la constitución de un aval o depósito a todos los organizadores y responsables de cuantos eventos de carácter cultural, festivo, deportivo o similares deseen utilizar los bienes públicos municipales, así como todo tipo de dependencias, instalaciones y servicios de titularidad igualmente municipal. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado. Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente, a través de los informes del Organismo municipal competente en el ámbito que corresponda, que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieran producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

Artículo 101. Revocación y suspensión.

Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos, y en su caso avaluos, cuando les fueran requeridos por los agentes de tráfico, se podrán suspender las actividades citadas.

Artículo 102. Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requiriera medios por los organizadores no contemplados en la autorización, que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por los agentes de tráfico, se podrán suspender los mismos.

Artículo 103. Reserva temporal, de la vía pública por motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos.

Los interesados en una reserva temporal de la vía pública, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarla ante el Ayuntamiento, siendo tramitada la solicitud por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

CAPÍTULO VIII.- Actividades audiovisuales.

Artículo 104. Concepto y autorización.

1. Son actividades audiovisuales las de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión,

documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto audiovisual que se desarrolle en la vía pública.

2. Estarán sujetas a autorización todas aquellas actividades que implican la acotación de espacios públicos, la instalación en el espacio de elementos propios de las grabaciones o la limitación del tránsito peatonal o rodado. Las autorizaciones para la realización de estas actividades deberán contar con el informe previo del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que determinará las condiciones en que habrá de realizarse la actividad en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

3. No precisarán de autorización todas aquellas actividades de filmación y fotografía que utilizando cámaras de grabación portátiles, de mano o sobre el hombro, no implican las afecciones antes señaladas para el uso común.

CAPÍTULO IX.- PRÁCTICA DE JUEGOS.

Artículo 105. Norma general.

Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar una molestia o peligro para otras personas o para quienes las practican, así como para el tráfico rodado, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

TÍTULO X.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.

CAPÍTULO I.- Inmovilización del vehículo.

Artículo 106. Inmovilización del vehículo

Cuando el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

La inmovilización se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida la circulación del vehículo.

Artículo 107. Lugar de inmovilización.

1. El lugar de inmovilización será, con carácter general, el más adecuado de la vía pública, donde se inician las actuaciones de los Agentes de tráfico, a menos que en dicho lugar la inmovilización del vehículo obstaculizara la circulación de vehículos o personas en cuyo caso procederá su retirada y traslado al depósito municipal o concertado.

2. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo, en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa o gastos correspondientes.

CAPÍTULO II.- Retirada y depósito del vehículo.

Artículo 108. Retirada y depósito del vehículo.

Los agentes de tráfico (PL) podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos o lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

Artículo 109. Vehículos con peligro y perturbación o deterioro del patrimonio municipal.

Se considerará que un vehículo se encuentra en las circunstancias determinadas en el punto "a" del artículo anterior y por lo tanto, está justificada su retirada:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando le impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 110. Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

En lo relativo a los gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limita-

ciones de disposición en las autorizaciones administrativas, se estará a lo establecido en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora.

TÍTULO XI.- DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES.

CAPÍTULO I.- Del Procedimiento sancionador.

Artículo 111. Competencia.

Las sanciones por infracciones que se cometan a los preceptos de esta Ordenanza o a otras normas de circulación, cometidas en vías urbanas, con independencia de su cuantía y gravedad, corresponderá establecerlas al Alcalde o Concejal Delegado del Área, independientemente de que puedan llevar implícita la detracción de puntos.

Artículo 112. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, mediante denuncia de los Agentes de tráfico o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

3. Las sanciones podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación, teniendo por concluido el procedimiento sancionador sin necesidad de dictar resolución expresa.

CAPÍTULO II.- De las infracciones y sanciones.

Artículo 117. Cuadro general de infracciones.

En relación a las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y Disposición Final Séptima de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, en Materia Sancionadora, nos acogemos al cuadro de infracciones y sanciones actualmente vigente en los arts. 65 y 66. Se fijarán según el siguiente cuadro:

<u>Tipo de infracción</u>	<u>Sanción multa</u>	<u>Reducción del 50%</u>
Leves	100	50
Graves	200	100
Muy graves	500	250

Siendo aplicable igualmente el art. 67 para los supuestos específicos allí previstos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la citada Ley, en atención a la trascendencia del hecho y al peligro creado, se podrá aplicar un incremento del 30 por ciento sobre los importes fijados para las infracciones graves y muy graves.

Art. 118.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas directamente por la Policía Local y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R. Decreto 320/94, de 25 de febrero.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza se considerarán como que lo son a la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015 de 30 de octubre) así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Art. 119.

La experiencia adquirida en la regulación del tráfico aconseja adicionar medidas que permitan mejorar el servicio. Es por ello por lo que habilita por medio de la presente ordenanza el uso cámaras de video-detección que permitan la lectura y comprobación de las matrículas con las incluidas en la base de datos municipal.

De conformidad con la Disposición Adicional Única del RD 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1 997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, el régimen aplicable a las videocámaras destinadas a la vigilancia, control y disciplina del tráfico será el siguiente:

a) Corresponderá a la Concejalía competente en la regulación de tráfico autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior.

b) La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y

reproducción identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captadas, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso, rectificación y cancelación.

c) La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

d) La custodia y conservación de las grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso, rectificación y cancelación a las mismas corresponderá al órgano que determine la Delegación competente en la regulación de tráfico.

e) Las cámaras deberán utilizarse con respeto al principio de proporcionalidad en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Facultad de desarrollo e interpretación de la Ordenanza.

Se atribuye al titular del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, en el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango, hasta ahora vigentes, que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE TRATAMIENTO INTERNO DE LOS DATOS DE GRABACIÓN DE VÍDEO-VIDEOVIGILANCIA DEL TRÁFICO.

Los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la "ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su Jurisprudencia, y especialmente en la sentencia 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como "derecho a la autodeterminación informativa", o "dere-

cho a la autodisposición de las informaciones personales" y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de "libertad informativa".

La Ley Orgánica 3/2028, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental. Los Municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado, se consideran una organización peculiar del núcleo urbano. Como es obvio, para que puedan ejercer sus actividades tanto de tipo organizativo, como en el campo de la actividad pública, requieren una serie de funciones y competencias, que se encuentran reguladas en los artículos 25, 27 y 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

El Artículo 22 de esta ley, dispone: Tratamientos con fines de videovigilancia.1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones.2. Solo podrán captarse imágenes de la vía pública en la medida en que resulte imprescindible para la finalidad mencionada en el apartado anterior. No obstante, será posible la captación de la vía pública en una extensión superior cuando fuese necesario para garantizar la seguridad de bienes o instalaciones estratégicos o de infraestructuras vinculadas al transporte, sin que en ningún caso pueda suponer la captación de imágenes del interior de un domicilio privado.3. Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación. No será de aplicación a estos tratamientos la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta ley orgánica.4. El deber de información previsto en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2016/679 se entenderá cumplido mediante la colocación de un dispositivo informativo en lugar suficientemente visible identificando, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. También podrá incluirse en el dispositivo informativo un código de conexión o dirección de internet a esta información. En todo caso, el responsable del tratamiento deberá mantener a disposición de los afectados la información a la que se refiere el citado reglamento.5. Al amparo del artículo 2.2.c) del Reglamento (UE) 2016/679, se considera excluido de su ámbito de aplicación el tratamiento por una persona física de imágenes que solamente capten el interior de su propio domicilio. Esta exclusión no abarca el tratamiento realizado por una entidad de seguridad privada que hubiera sido contratada para la vigilancia de un domicilio y tuviese acceso a las imáge-

nes.6. El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por los órganos competentes para la vigilancia y control en los centros penitenciarios y para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, se regirá por la legislación de transposición de la Directiva (UE) 2016/680, cuando el tratamiento tenga fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública. Fuera de estos supuestos, dicho tratamiento se regirá por su legislación específica y supletoriamente por el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica.7. Lo regulado en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y sus disposiciones de desarrollo.8. El tratamiento por el empleador de datos obtenidos a través de sistemas de cámaras o videocámaras se somete a lo dispuesto en el artículo 89 de esta ley orgánica (Derecho a la intimidad).

Mediante la presente Ordenanza se pretende cumplir las condiciones establecidas en la DIRECTIVA (UE) 2016/680 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y del Reglamento (UE) 2016/679.

El RGPD determina en su artículo 30 que "Cada responsable y, en su caso, su representante llevará un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.". Es decir, el ayuntamiento debe organizar su propio registro donde especifique que datos trata y como lo hace.

Igualmente, el artículo 30, detalla cual es la información que este registro debe contener, y que es la siguiente:

- Descripción detallada de la finalidad:

MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONTROL DEL TRÁFICO MEDIANTE VIDEOVIGILANCIA DE LA VÍA PÚBLICA.

- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: VEHÍCULOS Y PEATONES QUE CIRCULEN POR LA VÍA PÚBLICA.

- Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas indicando transferencias internacionales: FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO.

- Responsable.- El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos se llevará a cabo por los afectados ante la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento como responsable del mismo.

- Medidas de seguridad.- El análisis del riesgo previo al tratamiento de los datos del presente registro deter-

mina su control técnico por parte del Departamento de Informática.

- Tratamiento de los datos personales.- El tratamiento de los datos personales procedentes de la imágenes (sin sonido) obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por su normativa específica: Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley Orgánica 4/1999, de 4 de agosto.

- Conservación de las grabaciones.- Las grabaciones que se efectúen con las videocámaras correspondientes serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto. También se conservarán cautelarmente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa por denegación del derecho de acceso, rectificación o supresión de grabaciones".

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70. 2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José García Ibáñez, en Pinos Puente, a 13 de julio de 2020, ante mí, la Secretaria.-El Alcalde, la Secretaria.

NÚMERO 2.854

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Convenio de colaboración con la Comunidad de Regantes de Vélez de Benaudalla

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, Granada,

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y Andaluza y Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se hace público la aprobación inicial del Convenio de colaboración a celebrar entre este Ayuntamiento y la Comunidad de Regantes de Vélez de Benaudalla, iniciando por tanto, el procedimiento para su suscripción. Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación. El expediente, para su consulta, se encuentra en la Secretaría del Ayunta-

miento, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Vélez de Benaudalla, 16 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 2.835

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación del 2º trimestre 2020 de agua, basura, alcantarillado y canon autonómico.

EDICTO

D. Victoriano Damián Crespo Moreno, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, (Granada).

HAGO SABER: Que confeccionado el Padrón cobrador correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2020 relativo a agua, basura, alcantarillado y canon autonómico, por los servicios de Secretaría de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, mediante resolución de la Presidencia nº 2020-0284, de fecha 09/07/2020 se exponen al público por espacio de 15 días para audiencia de reclamaciones.

“Confeccionado el Padrón del segundo trimestre de agua, basura, alcantarillado y canon autonómico del ejercicio 2020, que contiene el siguiente cargo:

TOTAL DEL CARGO: 35.194,43 euros.

NÚMERO DE RECIBOS: 720.

En ejercicio de las competencias que me atribuye el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de dos de abril LRRL, Visto el Padrón de agua, basura alcantarillado y canon autonómico correspondiente al segundo trimestre de 2020, confeccionado por los servicios de Secretaría de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya.

HE RESUELTO:

-Primero: Aprobar el Padrón de agua, basura, alcantarillado y canon autonómico, correspondiente al segundo trimestre de 2020, por importe de 35.194,43 euros, numero de recibos 720.

-Segundo: Darle la publicidad preceptiva durante el plazo de quince días hábiles en el BOP y Tablón de anuncios de esta Entidad Local Autónoma para la presentación de reclamaciones y alegaciones.

-Tercero: Dar traslado del presente Decreto al Libro de Decretos y Resoluciones de la Presidencia.”

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el art. 68 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá cuarenta y cinco días naturales a contar desde la finalización del plazo de exposición al público.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante el Presidente en el plazo de un mes a partir del día siguiente hábil posterior al de la

finalización del periodo de exposición pública del padrón correspondiente.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo que determinará el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el art. 161 de la L.G.T.

Ventas de Zafarraya, 15 de julio de 2020.-El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 2.909

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso publico local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Servicio de Intervención de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villa de Otura, 20 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 2.910

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Aprobación provisional ordenanza fiscal reg. de la tasa AFO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2020, acordó la apro-

NÚMERO 2.926

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)*Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios urbanísticos*

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios urbanísticos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Servicio de Intervención de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villa de Otura, a 20 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 2.911

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)*Modificación ordenanza fiscal reguladora de las tasas por recogida de basura y residuos sólidos*

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por recogida de basura y residuos sólidos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Servicio de Intervención de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villa de Otura, a 20 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 2.859

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)*Cobranza 6º bim./2019 padrón agua, basura, etc.*

EDICTO

Dª Inmaculada Hernández Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

Se comunica, en relación con los recibos del padrón de agua, cuota, alcantarillado, basura e IVA del 6º bimestre de 2019, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso: dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de pago: en las entidades colaboradoras de Emasagra (Caixa, Caja Granada, Unicaja, BBVA, Cajasur) situadas en el ámbito nacional.

En las propias oficinas de Emasagra, sitas en c/ Molinos 58-60.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará el ini-

cio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria.

La Zubia, 16 de julio de 2020.-La Alcaldesa, Inmaculada Hernández Rodríguez.

NÚMERO 2.864

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Cobranza 1ª bim./2020 padrón agua, basura, etc.

EDICTO

Dª Inmaculada Hernández Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

Se comunica, en relación con los recibos del padrón de agua, cuota, alcantarillado, basura e IVA del 1º trimestre de 2020, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso: dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de pago: en las entidades colaboradoras de Emasagra (Caixa, Caja Granada, Unicaja, BBVA, Cajatur) situadas en el ámbito nacional.

En las propias oficinas de Emasagra, sitas en c/ Molinos 58-60.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria.

La Zubia, 16 de julio de 2020.-La Alcaldesa, Inmaculada Hernández Rodríguez.

NÚMERO 2.856

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales por cuotas de consumo de septiembre del ejercicio 2019 a agosto del

Ejercicio 2020, de la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad, y por el concepto indicado, que se establece un único pago anual, siendo el plazo desde 17/08/2019 al 16/10/2020 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

CAJAMAR, c/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605
CAJA RURAL DE GRANADA, c/c nº ES25-3023-0163-45-5018138403
BANKIA, c/c nº ES24-2038-3549-03-600001749
CAIXA, c/c nº ES10-2100-4696-81-0200035976

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en junta general de 22 de febrero de 2020 con un reparto de 0,24 euros/m³ cuando se utiliza el pantano con motores nuevos, un reparto de 0,36 euros/m³, al utilizar el pantano con motores antiguos y un reparto de 0,54 euros/m³ al utilizar el pozo con motores antiguos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 17 de julio de 2020.-El Recaudador, Abén Rodríguez López.

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Aprobación definitiva expte. modificación presupuestaria nº 17/2020

ANUNCIO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de créditos nº 17/2020, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, aprobado inicialmente por el Pleno de Diputación en sesión de fecha 25 de junio, el mismo se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, figurando a continuación resumido a nivel capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Altas</u>	<u>Bajas</u>
A) Op. Corrientes			
1	Gastos de personal		
2	Gastos en bs. corrientes y servicios		417.195,05
3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes	411.942,07	
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos		324.524,07
B) Op. de capital			
6	Inversiones reales	303.077,05	34.300,00
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	TOTAL PRESUP. GASTOS	715.019,12	776.019,12

PRESUPUESTO DE INGRESOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Altas</u>	<u>Bajas</u>
A) Op. Corrientes			
1	Impuestos directos		
2	Impuestos indirectos		
3	Tasas y otros ingresos		61.000,00
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		
B) Op. de capital			
6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	TOTAL PRESUP. INGRESOS	0,00	61.000,00

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada, 23 de julio de 2020.- El Diputado de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva. ■